



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA ACADÉMICA DE
CARRERAS PROFESIONALES

FACULTAD DE DERECHO

DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A.
POR LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

SILVIA MACARTY ROJAS

FALLA DE ORIGEN

México, 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

	Pág.
1.- DEFINICION	3.
2.- CARACTERISTICAS	5.
a) Sujeto	5.
b) Objeto	9.
b.1 Enajenación de bienes	9.
b.2 Prestación de servicios independientes	13.
b.3 Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes	15.
b.4 Imputación de bienes y servicios	16.
c) Tasas	18.
c.1 Tasa del 0%	18.
c.2 Tasa del 6%	19.
c.3 Tasa del 20%	20.
c.4 Tasa del 15%	21.
c.5 Actos o actividades exentas.	22.
3.- EVOLUCION HISTORICA EN MEXICO	27.

CAPITULO SEGUNDO

LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL COMO AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- EL DISTRITO FEDERAL	32.
a) Naturaleza	32.
b) Ubicación de la Administración Pública Federal y su organización	36.

2.- LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL	40.
3.- COORDINACION FISCAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	42.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- FUNDAMENTO LEGAL	50.
a) La traslación	53.
b) El acreditamiento.	54.
c) Saldo a favor	57.
2.- TRAMITE Y DICTAMINACION DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	62.
a) Presentación y requisitos de las solicitudes .	62.
b) Dictaminación de las solicitudes	68.
c) Emisión de la resolución	78.
1.- Autorización positiva	78.
2.- Autorización parcial	80.
3.- Resolución negativa	81.

C O N C L U S I O N E S	84.
-----------------------------------	-----

B I B L I O G R A F I A	88.
-----------------------------------	-----

A N E X O S

I N T R O D U C C I O N

El motivo de haber elegido como tema de este trabajo el procedimiento para la devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado ha sido que dentro del ámbito tributario ha cobrado una gran importancia, debido a que actualmente las devoluciones han alcanzado cifras muy elevadas como proporción de la propia recaudación del impuesto; lo que trae como consecuencia un considerable aumento de trabajo para la autoridad, así como también la necesidad de implantar sistemas que den seguridad al proceso selectivo de verificación de la información.

Para un entendimiento íntegro de la devolución del Impuesto al Valor Agregado en el Distrito Federal, este trabajo contiene una descripción en términos generales del Impuesto al Valor Agregado; posteriormente se analiza la facultad que ejerce la Tesorería del Distrito Federal y su fundamentación legal y por último se hace la descripción de la mecánica que se lleva a cabo para emitir la resolución correspondiente.

En el presente trabajo se consideró de mayor importancia el aspecto práctico, ya que es en éste en el cual se debe implantar un mejoramiento al sistema actual a efecto de evitar posibles defraudaciones fiscales que tanto perjudican al País.

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DEFINICION.

2.- CARACTERISTICAS.

a) Sujeto.

b) Objeto.

b.1 Enajenación de bienes.

b.2 Prestación de servicios independientes.

b.3 Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes.

b.4 Importación de bienes y servicios.

c) Tasas.

c.1 Tasa del 0%

c.2 Tasa del 6%

c.3 Tasa del 20%

c.4 Tasa del 15%

c.5 Actos o actividades exentas.

3.- EVOLUCION HISTORICA EN MEXICO.

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES DEL IMPUESTO AL VALOR AGRAGADO.

1.- DEFINICION:

Existen diversas definiciones del impuesto general, emitidas por diferentes tratadistas, sin embargo, tomaremos como base la que señala el artículo 2o. del Código Fiscal de la Federación en su fracción I, que a la letra dice: "Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas por las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo"; o sea que no tengan el carácter de aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras ni derechos.

Ahora bien, los impuestos se encuentran clasificados en impuestos directos e impuestos indirectos, diferenciándose en que los primeros recaen de inmediato sobre el contribuyente, las posesiones o el disfrute de la riqueza, esto es sin que existan intermediarios entre el que tiene la obligación de pagarlo y el fisco; por el contrario, el impuesto indirecto, no grava de inmediato al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión, ya que dicho impuesto es percibido por causa de un hecho, acto o de un cambio aislado o accidental. (1)

(1) FLORES ZAVALA ERNESTO. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Vigésimosegunda Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1980. Pág. 225

El impuesto al valor agregado pertenece al grupo de los impuestos indirectos, los cuales, señala Flores Zavala, presentan ciertas ventajas, tales como: son poco perceptibles para los que en realidad los pagan, porque se disimulan bajo el precio de las cosas y se pagan en proporciones pequeñas; son más productivos que los impuestos directos porque pasado el momento de su establecimiento, el impuesto se confunde con el precio; permiten gravar a todo un sector de la población; están dotados de una gran elasticidad; es posible incrementar su rendimiento con una elevación de cuotas; son voluntarios; el causante paga el impuesto en el momento en que es más cómodo para él, asimismo, en algunos casos ha favorecido el desarrollo industrial. (2)

De esta forma, podemos concluir que el impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto que cuenta básicamente con las siguientes características:

- Los causantes lo recuperan de terceros, ya que es el consumidor final quien lo absorbe.
- Grava el consumo de bienes y servicios.
- Elimina los efectos en cascada y piramidal y,
- Favorece la exportación de bienes al no gravar estas actividades, permitiendo que el precio de los bienes o servicios exportados, llegue al cliente en el extranjero libre de impuestos indirectos.

(2) FLORES ZAVALA ERNESTO. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Vigésimosegunda Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1980. Pág. 255

2.- CARACTERISTICAS:

a) Sujeto.

Dentro de la relación tributaria existen dos clases de sujetos: El sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo es aquel que tiene el derecho de exigir el pago del impuesto, esta calidad recae sobre la Federación, las Entidades Locales (Estados y Distrito Federal) y los Municipios estando facultados estos sujetos para establecer, exigir o bien recaudar los tributos, esto es, la Federación y las Entidades Locales tienen facultad para establecer y exigir los impuestos necesarios para cubrir sus presupuestos, no así los Municipios, que solo tienen la facultad de recaudación. (3)

Por otra parte ANTONIO JIMENEZ G. nos dice: "Para poder comprender la figura del sujeto activo de la obligación tributaria, es necesario distinguir primeramente los dos planos o niveles de actuación del Estado en la esfera tributaria. En un primer momento el Estado, a través de la función legiferente y en ejercicio de la potestad normativa tributaria, emite las normas que dan nacimiento a los tributos. Dicha potestad se traduce en actos de soberanía y encuentra su fundamento constitucional en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(3) FLORES ZAVALA ERNESTO. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Vigésimosegunda Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1989. Pág. 53

Cuando el Estado actúa en ejercicio de tal potestad es evidente que no asume el carácter de sujeto activo de la citada obligación tributaria. Toda vez que como consecuencia del ejercicio de la función legislativa no adquiere la titularidad de un derecho de crédito frente a sujeto alguno" (4)

De lo anterior podemos concluir que el sujeto activo de la relación tributaria solo podrá ser el Estado y nunca un particular dado el destino de las contribuciones que es el de sufragar los gastos públicos.

El otro sujeto de la relación tributaria es el sujeto pasivo al cual el autor ANTONIO JIMENEZ nos señala: "En una primera aproximación puede decirse que el Sujeto Pasivo de la obligación tributaria es aquella persona física o jurídica que por imperio de la Ley asume una posición deudora dentro de la obligación tributaria estando por tanto obligada a cumplir con una prestación de dar a favor del Sujeto Activo consistente en la entrega de una suma de dinero siendo irrelevante que sea otro sujeto diferente quien soporte realmente el peso de dicha prestación, bien como consecuencia de una posibilidad que ofrezca la Ley Tributaria o bien como resultado de un acto negocial. Se insiste en este primer intento por definir la figura del Sujeto Pasivo en diferenciarlo de figuras afines con las que puede confundirse. En el primer caso se estaría ante el supuesto de que

(4) JIMENEZ GONZALEZ ANTONIO. Lecciones de Derecho Tributario. Edit. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. México 1983. Pág. 201.

a persona que soporta realmente la carga del tributo como consecuencia de la traslación, situación que se presenta por ejemplo en los términos del artículo 10. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de cuyos supuestos surge una dualidad de sujetos, por una parte el sujeto pasivo jurídico, mismo que se encuentra definido en el primer párrafo e incisos de dicho artículo y por otra parte el que pudiera llamarse "Sujeto obligado económico", que sería quien realmente soporta el peso del impuesto merced a la traslación.

En segundo lugar conviene precisar los efectos jurídicos que en el ámbito tributario generan los acuerdos celebrados entre el Sujeto Pasivo y terceras personas a efecto de que sean éstas, como consecuencia de dicho acuerdo, quienes asuman el papel de sujetos pasivos. A este respecto conviene dejar claro que en virtud del carácter ex lege de la obligación tributaria todos los elementos de la misma, entre ellos el sujeto pasivo, vienen definidos por Ley, por tanto el acto jurídico de naturaleza negocial, a este respecto no produce efecto alguno". (5)

Es de observarse que en la cita anterior el autor sólo contempla la entrega de una suma de dinero por la prestación que el Sujeto Pasivo está obligado a cumplir a favor del Sujeto Activo, sin embargo existen regímenes especiales como es el caso de los artistas, que puede cubrirse en especie el tributo generado.

(5) JIMENEZ GONZALEZ ANTONIO. Lecciones de Derecho Tributario. Edit. Ediciones Contables y Administrativas, S.A. México 1983. Pág. 201

Ahora bien el sujeto pasivo no es siempre el pagador del impuesto ya que aunque el sujeto pasivo es el obligado frente al fisco, ya que es quien realiza los actos, es sobre el consumidor en quien recae la carga económica.

Desde el primer punto de vista legal existen.- diversas disposiciones fiscales que nos señalan quienes son los sujetos de la relación tributaria, en específico del Impuesto al Valor Agregado, y así tenemos que el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:
Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

fracción IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes.

Asimismo el artículo 10. del Código Fiscal de la Federación, señala en su primer párrafo lo que a continuación se indica:

"Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto. Sólo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico".

Cabe hacer mención que en esta disposición no se menciona la nacionalidad de los obligados, caso contrario del artículo constitucional mencionado, de esta forma en el Código Fiscal de la Federación se están incluyendo a todos los sujetos del

impuesto, sin referirse a la nacionalidad.

b) Objeto.

FLORES ZAVALA define al objeto del impuesto como la "situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal", (6) de lo que se puede desprender que para que exista la obligación tributaria, es necesario que el contribuyente se coloque dentro del supuesto jurídico, esto es, la obligación fiscal nace hasta en tanto el particular realiza el acto o hecho que encaja en el objeto del impuesto y es cuando lo realiza hasta en tanto surge la obligación fiscal.

En tal razón se puede decir que el objeto del Impuesto al Valor Agregado lo contempla el artículo 10. de su Ley, el cual establece cuatro tipos de actividades o actos gravados, de cuya realización nace la obligación de las personas físicas o morales a efectuar su pago y estas son las siguientes:

1. Enajenación de Bienes
2. Prestación de servicios independientes
3. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes
4. Importancia de bienes o servicios.

b.1 Enajenación de Bienes:

Para definir la enajenación de bienes es necesario remitirnos

(6) FLORES ZAVALA ERNESTO. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Vigésimosegunda Edición. Edit. Porrúa, S.A. México 1980. Pág. 108

al artículo 80. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual establece que: "Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes de los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario".

A su vez el mencionado artículo 80. hace alusión al Código Fiscal de la Federación, el cual en su artículo 14 nos define a la enajenación de bienes de la siguiente forma

- I.- Toda transmisión de propiedad, aún en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.
- II.- Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.
- III.- La aportación a una sociedad o asociación.
- IV.- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
- V.- La que se realiza a través del fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario, los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda

el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.

VI.- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes a efectos del fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
- b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye de que los bienes se transmitan a su favor.

VII.- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

De esta forma se puede contemplar las diversas actividades o situaciones contenidas dentro de la figura de enajenación de bienes.

Por otra parte, es de tomarse en cuenta que existen diversos factores dentro de la figura de la enajenación de bienes, tales como la territorialidad, la temporalidad y la valorización para el cálculo del impuesto, y se encuentran contemplados en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley del I.V.A.

El artículo 10 se refiere a la territorialidad, señalándonos que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante, estableciéndose también que la enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Por lo que se refiere a la temporalidad, el artículo 11 señala en qué momento se considera efectuada la enajenación y este puede ser en cualquiera de éstos: Se envíe el bien al adquirente y a falta de envío, al entregarse materialmente el bien, lo anterior no se aplicará cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo; se pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos que la propia Ley señale; cuando se expida el comprobante que ampare la enajenación; ahora bien, tratándose de certificados de participación, se considera que éstos se enajenan en el momento en que se entreguen materialmente al adquirente los bienes que estos certificados amparen, no quedando comprendidos los

certificados de participación inmobiliaria.

Por último, el artículo 12 nos señala el valor que se debe tomar en cuenta para calcular el impuesto, considerando como valor el precio pactado, así como las cantidades que se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro impuesto. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.

b.2 Prestación de Servicios Independientes.

A este respecto, nos remitimos al artículo 14 de la Ley, el cual señala los diversos actos o actividades que se consideran como prestación de servicios y que son: La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dió origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le dan otras Leyes; el transporte de personas o bienes; el seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento; el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución; la asistencia técnica y la transferencia de tecnología: así como toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la propia ley como enajenación de uso o goce temporal de bienes. Por otra parte, el mismo artículo establece que no se considerará prestación de servicios independientes la que se realice de manera subordinada mediante

el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

En conclusión podemos contemplar que en el artículo anteriormente señalado quedan comprendidas aquellas actividades que no se encuentran incluidas bajo el concepto de enajenación o de uso o goce temporal de bienes.

El artículo 16 se refiere a la territorialidad de la prestación de servicios, señalando que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleve a cabo total o parcialmente, por un residente en el país.

Respecto a la temporalidad, el artículo 17 señala que se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien las preste y sobre el monto de cada una de ellas.

El valor que se deberá tomar en cuenta para el pago del impuesto, lo regula el artículo 18 de la Ley, considerando como dicho valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

b.3 Otorgamiento de Uso o Goce Temporal de Bienes.

Se encuentra contemplada dentro del artículo 19 de la Ley, entendiéndose por uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación.

Respecto a la territorialidad, encontramos que el artículo 21 señala que se concede el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

En cuanto al momento de su causación, la obligación de pagar impuesto será aquél en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que recibe el contribuyente.

Por último en cuanto al cálculo del impuesto referente a ésta actividad, se considerará el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorgue, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorgue el uso o goce por otros

impuestos, derechos, gastos de mantenimiento, construcciones, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

b. 4 Importación de Bienes y Servicios.

Para los efectos de la Ley del I.V.A., la importación consiste en los siguientes actos o actividades: La introducción al País de bienes; la adquisición por personas residentes en él; el uso o goce temporal, en el territorio nacional, de bienes tangibles proporcionados por personas no residentes en el país; el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero; el aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país, lo anterior no es aplicable al transporte internacional; ahora bien cuando un bien exportado temporalmente, retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de la propia Ley.

El momento de causación queda establecido en el artículo 26 de la propia Ley, el cual señala diversos supuestos en los que se considerará efectuada la importación y son los siguientes:

- I.- En el momento en que los bienes queden a disposición del importador en la Aduana, recinto fiscal o fiscalizado.
- II.- En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- III.- Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas conceden el uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:
- a) Se aprovechen en territorio nacional.
 - b) Se pague total o parcialmente la contraprestación.
 - c) Se expide el documento que ampare la operación. Cuando se pacten "contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que sea exigible la contraprestación de que se trate.
- IV.- En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero, se estará a los términos del artículo 17 de esta Ley.

Para calcular el impuesto, nos remitimos al artículo 27 de la Ley el cual señala en su primer párrafo el tratamiento para la importación de bienes tangibles para lo cual se considerará el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación adicionado con el monto de este último gravamen y de

los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

En cuando a la importación de bienes tangibles y servicios, dado que éstos no pasan por la Aduana, se le otorga un trato diferente y se contempla en el segundo párrafo del mismo artículo 27 de la Ley al señalar que el valor que se tomará en cuenta será el que le correspondería en la propia Ley por enajenación de bienes, uso o goce temporal de bienes o prestación de servicios, en territorio nacional, según sea el caso.

c) Tasas.

En la actualidad la Ley establece cuatro diferentes tasas gravables del impuesto al valor agregado, sin contar con las actividades exentas del mismo; de las cuales se hará una breve explicación de cada una de ellas en seguida:

c.1 Tasa del 0%

Cabe señalar que al establecer esta tasa, el legislador tuvo la intención de proteger a la población mexicana, de tal forma que, desgravando los artículos de primera necesidad, daría como resultado que dichos artículos fueran un tanto más accesibles para su consumo, por otra parte se otorgan estímulos a aquellas personas que se dedican a la agricultura, ganadería o pesca y de esta forma lograr un mayor desarrollo económico del país.

Las actividades o actos gravados a la tasa 0% los contempla el artículo 2o A, y se refiere a la enajenación de animales y vegetales que no esten industrializados, la carne en su estado natural, la leche y sus derivados y huevo cualquiera que sea su presentación, harina de maiz y de trigo, aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal, pestas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas, café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo, agua no gaseosa y compuesta y hielo, ixtle, palma y lechuguilla, maquinaria y equipo destinados a la agricultura o ganadería; ahora bien, el consumo de los alimentos aquí mencionados dentro del mismo lugar en que se enajenen, será considerado como prestación de servicios sujeta al pago del impuesto que se establezca en la propia Ley. En cuando a la prestación de servicios gravados a la tasa 0%, son los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, asi como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce; los de molienda y trituración de maiz o de trigo, los de pasteurización de leche; el uso o goce temporal de la maquinaria y equipo para uso agrícola y la exportación de bienes y servicios en los términos de la propia Ley.

c.2 Tasa del 6%

El artículo 2o de la Ley señala que cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto sean realizados por residentes en las franjas fronterizas de 20 kilómetros

paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, así como la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y Baja California Sur, asimismo cuando la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las mencionadas franjas o zonas, la tasa que se aplicará será la del 6%. Sin embargo el propio artículo excluye a los actos gravados por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, a los comestibles, vehículos, inmuebles, el transporte aéreo, los servicios telefónicos y de energía eléctrica, los prestados por instituciones de crédito y seguros, los de panteones, estacionamientos de vehículos, los personales independientes, los prestados por los agentes aduanales y de bienes inmuebles así como el uso o goce temporal de inmuebles.

Ahora bien, el propio artículo señalado, en su apartado B señala que también se aplicará esta tasa cuando se realice la enajenación e importación de bienes que se considegan de primera necesidad, como lo son los alimentos y medicinas.

c.3 Tasa del 20%

Esta tasa se adicionó a la Ley del Impuesto al Valor Agregado en el año de 1983 con el propósito de gravar la enajenación e importación de productos y servicios considerados como de lujo y se encuentran contemplados en el artículo 2o. C., siendo éstos el caviar, salmón ahumado, angulas, champaña, televisores para imagen a color con pantalla de más de 75 centímetros,

motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, armas de fuego y sus accesorios, rines de magnesio y techos movibles para vehículos, aeronaves (excepto aviones fumigadores). En cuanto a la prestación de servicios se consideró gravar a la tasa del 20% a los servicios de los prestados a usuarios de tarjetas de crédito, los de señal de televisión por cable u otro medio distinto al de radiodifusión general, los de instalación de techos movibles para vehículos, los que permitan la práctica de golf, equitación, polo, automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas así como su membresía y demás contraprestaciones, la cuota de membresía para restaurantes, centros nocturnos o bares de acceso restringido, así como también el uso o goce temporal de bienes como aeronaves con excepción de aviones fumigadores, motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, así como equipos cinematográficos o de videograbación, cintas, películas o discos para dichos equipos.

c.4 Tasa del 15%

Intencionalmente se dejó en último término a esta tasa ya que se puede considerar como una tasa general toda vez que es el propio artículo 1o de la Ley, el que establece que el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala dicho numeral, la

misma tasa del 15% por lo que, en términos generales, todo aquél acto o actividad que no se encuentre exenta o gravada a las tasas del 0%, 6% o 20% será gravada a la tasa del 15%.

c.5 Actos o Actividades Exentas

Dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se encuentra que existen diversos actos o actividades los cuales no causarán el impuesto en comento, y así tenemos que el artículo 9o. se refiere a las exenciones en la enajenación de: el suelo; construcciones adheridas al suelo, destinadas para casa habitación (se excluyen los hoteles); libros, periódicos y revistas así como el derecho para usar y explotar una obra que realice su propio autor; bienes muebles usados, excepto los enajenados por empresas; billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, juegos y concursos, así como los premios respectivos a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta; la moneda nacional y moneda extranjera así como las piezas de oro o de plata que hubiera tenido el mismo carácter y las piezas llamadas "onza troy"; las partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito y los que sin propósito de lucro enajenen en beneficio exclusivo de sus agremiados, miembros o trabajadores, las tiendas que establezcan los sindicatos obreros, las organizaciones ejidales y comunales que operen en los términos de la Ley de la Reforma Agraria, así como las dependencias y organismos públicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en disposiciones de carácter general. Es

importante señalar que este beneficio no se aplicará a la enajenación de bienes afectos a la tasa del 20%.

En cuanto a la prestación de servicios, el artículo 15 de la propia Ley exenta de pagar el impuesto a los siguientes: los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio; los de enseñanza que presten los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; el transporte público terrestre de personas, a excepción del ferrocarril o del que requiera de permiso federal para operar; el transporte marítimo de bienes efectuado por personas no residentes en el país; el aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, así como las comisiones de agentes y los reaseguros; por los que se deriven intereses y toda otra contraprestación distinta del principal que se deriven de operaciones en las que el enajenante proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no esté obligado al pago del IVA o bien a los que se les aplique la tasa del 0%, los intereses que reciban o paguen las instituciones de crédito, en operaciones de financiamiento, reciban las instituciones de finanzas, las de seguros, en operaciones de financiamiento.

Asimismo aquellos servicios pagados por los derechohabientes a instituciones de seguridad social, los que provengan de cajas de ahorro de los trabajadores, siempre y cuando reunan los

requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los que deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de títulos y Operaciones de Crédito y los que reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro; los servicios prestados por bolsa, así como las comisiones de agentes, corredores y promotores de bolsa; los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas, tratándose de partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos, sindicatos obreros, cámaras de comercio, industria, agricultura, ganadería o pesca, asociaciones patronales y colegios de profesionales, asociaciones y sociedades civiles con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, excepto las que proporcionen servicios con instalaciones deportivas, cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones; los servicios de espectáculos públicos por el boleto de entrada; los servicios profesionales de medicina cuando sean prestados por personas físicas, y por último los prestados por autores, a que se refiere la Ley Federal de Derechos de Autor.

En cuanto al uso o goce temporal de bienes, se exceptúan del pago del impuesto a los inmuebles destinados para casa habitación, siempre y cuando no se trate de los inmuebles que se proporcionen amueblados o se destinen para uso de hoteles o casas de hospedaje; las fincas dedicadas o utilizadas solo para uso o fines agrícolas o ganaderos y los libros, periódicos y revistas.

Tratándose de la importación de bienes y servicios, no se pagará el impuesto en las siguientes importaciones:

Las que en los términos de la legislación aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno o bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo; las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera; las de bienes cuya enajenación en el País y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del IVA o se les aplique la tasa del 0% y las de bienes usados; las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Entidades Federativas, Municipios o cualquier otra persona que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes y siempre y cuando se destinen a la exhibición pública en forma permanente.

Es importante aclarar que la exención del impuesto no se equipara a la tasa del 0% ya que los ingresos exentos no tienen derecho al acreditamiento, mientras que las actividades o actos gravados a la tasa del 0% sí.

Adicionalmente, el Reglamento de la Ley contempla otras exenciones, que si bien no es lo debido conforme a la función legislativa, tampoco es una situación que beneficia al

contribuyente, en ese orden de ideas el artículo 38 de dicho ordenamiento establece: "No pagará el impuesto por la importación de los artículos de primera necesidad en los términos de los artículos 46 fracción VIII primer párrafo y 114 de la Ley Aduanera, quienes residan dentro de las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a las líneas divisorias internacionales".

Otra exención contemplada en el citado Reglamento, se encuentra en el artículo 39 que a la letra dice:

"No se pagará el impuesto por la importación de servicios prestados en el extranjero por comisionistas y mediadores no residentes en el País, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios"

De igual forma, el artículo 43 del mencionado Reglamento señala otra exención la cual podrá autorizar la Secretaría de Hacienda por la importación de bienes tangibles siempre que este vaya a ser acreditado en los términos del artículo 40. de la Ley y se trate de maquinaria y equipo que no se produzcan en el País.

Ahora bien con motivo de la crisis económica en que se encuentra el País y toda vez que el valor de adquisición ha estado disminuyéndose considerablemente, así como la difícil situación económica de los inversionistas, el Ejecutivo de la Nación, mediante Decreto de fecha 17 de agosto de 1988, estableció el llamado Pacto de Solidaridad Económica, para lo cual los productos destinados a la alimentación así como las medicinas de

patente, establecidos en el artículo 2o. B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se encuentran exentos de este impuesto, teniendo derecho al acreditamiento, sin embargo, como podrá observarse, existe cierta contradicción ya que al encontrarse exentos del impuesto, no puede acreditarlo, razón por la cual mediante disposición de vigencia anual, concretamente en el artículo Decimotercero de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales para el año de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1988, se amplió la vigencia del tratamiento para el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1989, especificando que es la tasa del 0% la aplicable para calcular los actos o actividades antes mencionados.

Aunado a lo anterior es importante señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de criterios internos ya que no son publicados oficialmente y cuya vigencia es anual, emite criterios respecto a este gravamen, altamente benéficos pero los contribuyentes, respecto de algunas actividades gravadas con el mismo, tales como la enajenación de leche, la edición de libros y revistas y otros.

3.- EVOLUCION HISTORICA EN MEXICO.

El Impuesto al Valor Agregado en el País es de creación reciente, razón por la cual este punto se concretará a analizar básicamente la fecha de su nacimiento en México así como las causas que generaron su implantación, encontrándose al respecto que los autores ENRIQUE y LUIS DOMINGUEZ y ARTURO LOMELIN dicen:

"El impuesto al valor agregado nació en Francia y actualmente se aplica en nuestro País y en los Países que integran el Mercomún Europeo, en algunos países de Sudamérica tales como Argentina, Chile, Perú, Brasil y Bolivia, así como en algunos países africanos.

En México, durante el año 1967 y siguientes se estudió la posibilidad de implantar el IVA, pero por diversas causas, ajenas en su mayoría al aspecto fiscal, se pospuso su aplicación, fué hasta el 10. de enero de 1980 que el IVA entró en vigor en México, substituyendo al impuesto sobre ingresos mercantiles así como a diversos impuestos especiales, básicamente a aquellos que gravan operaciones que quedaron afectas al IVA. Con lo anterior se logró también una simplificación en el sistema tributario, al desaparecer un conjunto de impuestos federales.

El Impuesto al Valor Agregado, es un impuesto de los llamados indirectos que tiene, entre otras, las siguientes características básicas:

- a) Los causantes lo recuperan de terceros al absorberlo el consumidor final.
- b) Grava el consumo de bienes y servicios.
- c) Elimina los efectos en cascada y piramidal que tiene el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, al cual sustituyó y
- d) Favorece la exportación de bienes o servicios al no gravar estas actividades, permitiendo que el precio de los bienes o servicios exportados, llegue al cliente en el extranjero libre de impuestos indirectos ". (7).

En ese orden de ideas, aún cuando el monto total del impuesto lo paga el consumidor final, el fisco federal, con la implantación de este impuesto, pretende recaudar parte del mismo en cada una de las etapas del proceso económico, partiendo desde la importación, hasta la enajenación al consumidor final, lo que permitiría al Fisco percibir recursos para financiar sus actividades, esto se lograría con base a que en el impuesto al valor agregado se entera únicamente la diferencia entre el impuesto causado y el traslado en la etapa anterior, situación que caracteriza al impuesto al valor agregado como un impuesto de autocontrol.

De esta forma, si en una etapa del proceso económico se evade el pago del impuesto, en la siguiente etapa el Fisco recabaría el impuesto evadido, con tal situación se pensó que coadyuvaría para disminuir la evasión fiscal.

No obstante lo anterior y debido a la crisis económica, no se ha obtenido el resultado deseado, ya que en la realidad el contribuyente no declara en tiempo el citado impuesto, financiándose con el mismo, esto pudiera ser a que no cuenta con los recursos necesarios para cubrir otras necesidades prioritarias, como sería el pago de salarios a los trabajadores, esto en algunos casos, en otros no lo enteran sin contar con una atenuante, sino únicamente con el deseo de lucrar.

(7) DOMINGUEZ MOTA ENRIQUE Y LOMELIN MARTINEZ ARTURO.- Ley y Reglamento Comentados del Impuesto al Valor Agregado 1980, Segunda edición, Dofiscal Editores, S.A., México 1980, Introducción.

Una de las causas que propicia la situación anterior es la falta de implantación, por parte de las autoridades de un sistema idóneo para llevar a cabo las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Por otra parte, cabe señalar que el impuesto en comento constituye por sí mismo un fomento a la exportación, ya que evita que se pague el impuesto por la exportación de bienes o servicios, devolviéndose al exportador todo el impuesto que le hayan repercutido sus proveedores.

CAPITULO SEGUNDO

LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL COMO AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- EL DISTRITO FEDERAL.

a) Naturaleza.

b) Ubicación de la Administración Pública Federal y su
Organización Administrativa.

2.- LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- COORDINACION FISCAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

**CAPITULO SEGUNDO.- LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL COMO
AUTORIDAD FEDERAL EN MATERIA DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO.**

1.- EL DISTRITO FEDERAL.

a) Naturaleza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera al Distrito Federal como una Entidad Federativa, esto conforme a sus artículos 42, fracción I, 43 y 44, que señala lo siguiente:

Art. 42.- El Territorio Nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación.

Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Art. 44.- El Distrito Federal se comprenderá, del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en Estado del Valle de México, con los límites y extensión

que le asigne el Congreso General.

Por su parte, SERRA ROJAS, manifiesta que el Distrito Federal "Es la sede de los Ministerios y centro de la vida económica nacional, lo anterior, basándose en la tesis jurisprudencial número 339, la cual establece que el Departamento Central no es una Entidad Jurídico-Política, independientemente de la Federación, pues la Administración directa del Distrito Federal, compete al Presidente de la República y a los Poderes Federales, y los fondos que recauda el Departamento se dedican a sus necesidades propias, tan sólo por razón de método pero no porque pertenezcan a los poderes federales". (8)

Así mismo, GABINO FRAGA, al referirse a la Administración directa del Distrito Federal, se remite a los antecedentes históricos del mismo y así se tiene en su obra lo siguiente: " El constituyente de 1824 señaló para la residencia de los Poderes Federales la Ciudad de México en un círculo cuyo centro sería la Plaza mayor de la ciudad y su radio de dos leguas. El propósito de señalar un lugar exclusivo para el Distrito Federal fue evitar los conflictos que surgen por la coexistencia en una misma circunscripción territorial de autoridades federales y autoridades de los Estados." (9)

El mismo autor señala que han existido diversas formas de administración del Distrito Federal, así " la que existió hasta

(8).SERRA Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- Décima Tercera Edición. Edit. Porrúa., S.A., México, 1985. Pág. 578.

(9).FRAGA Gabino.- Derecho Administrativo.- Vigésima Octava Edición. Edit. Porrúa., S.A., México. 1989. Pág. 190.

el año de 1928 consistió, según la Constitución de 1917, en encargar la atención de los intereses locales a un gobernador dependiente directo del Presidente de la República y a una organización municipal de elección popular. " (10)

Sin embargo, señala el autor en comento, que la coexistencia de la autoridad federal del gobierno local y la organización municipal crearon dificultades, por lo que se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suprimiendo el gobierno del Distrito Federal y el régimen municipal, estableciéndose el sistema que implantaron sucesivamente diversas leyes hasta la actualmente en vigor que es la ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1978.

ACOSTA ROMERO, en su " Teoría General del Derecho Administrativo", dice que de acuerdo a los artículos 42, fracción 1, 43, y 44 de la Constitución, al Distrito Federal se le debe considerar como Entidad Federativa, señalando lo siguiente: " Como entidad federativa, consideramos que tiene población, territorio, orden jurídico y un gobierno, entendiéndose por esta expresión el conjunto de órganos que en un momento dado y dentro de un Estado, ejercen el poder en todos los ámbitos de las relaciones humanas, o como la actividad de estos órganos encaminadas a realizar ciertos fines, ya sea dentro de un Estado,

(10) FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. Vigésima Octava Edición. Edit. Porrúa., S.A., México, 1989. Pág. 190 y 191.

o dentro de las partes integrantes del mismo ". (11)

En cuanto a la interrogante de que si el Distrito Federal tiene o no personalidad jurídica, el mismo autor indica: " Desde nuestro punto de vista, si se trata de una entidad federativa, el Distrito Federal, como tal debe tener personalidad jurídica propia, ya que tiene territorio, población, poderes que ejercen su gobierno, y un orden jurídico que regula a éste. En este orden de ideas, podría decirse que confirma este criterio, el que el Distrito Federal tenga régimen patrimonial, presupuestario y financiero, también independiente de la Federación. En este sentido se orienta una ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada el 2 de enero de 1965, en el Amparo número 3675, legible en el tomo 101, p. 9, del Semanario Judicial de la Federación que dice : El Distrito Federal queda asimilado en cuanto a su régimen interior a las entidades que integran la Federación.

El Distrito Federal puede calificarse como una entidad federativa, puede citarse en apoyo de este criterio, el precedente sentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que resolvió en sesión celebrada el 9 de febrero de 1968." (12)

(11) ACOSTA Romero Miguel. Teoría General del Derecho administrativo. Octava Edición actualizada. Edit. Porrúa, S.A., México, 1988. Pág. 248.

(12) Ibidem. Pag. 250 y 251.

A opinión personal, se comulgó con la idea ACOSTA ROMERO, al señalar que el Distrito Federal es una Entidad Federativa, toda vez que no se le puede considerar solo como una unidad Administrativa, dependiente del Ejecutivo Federal, ya que de ser así, sus actos no serían autónomos, sino que dependería de lo que ordenara el Ejecutivo, para acatar dichas órdenes, ya que se concretaría a depender de este último y para esto, no tendría caso que orgánicamente el Gobierno del Distrito Federal se constituyera por los tres poderes, como lo son el Ejecutivo, a través del Jefe del Departamento del Distrito Federal, el legislativo, constituido por el Congreso de la Unión y el Judicial, por conducto del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Asimismo, se le debe considerar como Entidad Federativa ya que cuenta con un sistema hacendario, con su propia Ley de Hacienda y su presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos.

b) Ubicación en la Administración Pública Federal
y su Organización Administrativa.

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que :

La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las

Secretarías del Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación .

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

El precepto transcrito hace referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual en su numeral Segundo establece:

En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada :

- I. Secretarías de Estado, y
- II. Departamentos Administrativos.

Y es el artículo 5o. de la misma ley es el que hace referencia al Departamento del Distrito Federal, señalando lo siguiente:

El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República,

quien lo ejercerá por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, - de conformidad con lo dispuesto en la - Ley Orgánica correspondiente.

Asimismo, el artículo 44 del ordenamiento invocado, establece:

Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos :

- I. Atender lo relacionado con el gobierno de dicha entidad en los términos de su ley orgánica, y
- II. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Ahora bien, en cuanto a la administración del Gobierno del Distrito Federal, está encomendada a los siguientes:

- 1o. El Presidente de la República, quien tiene a su cargo directamente el Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo establecido en los artículos 73 fracción VI, base primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.
- 2o. EL Jefe del Departamento del Distrito Federal, conforme a los artículos 1o. y 10o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.

30. Los Organismos Auxiliares, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 30. de la Ley antes mencionada, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones de las siguientes unidades administrativas:

- I. La Secretaría General de Gobierno.
- II. La Secretaría General de Planeación y Evaluación.
- III. La Secretaria General de Obras.
- IV. La Secretaria General de Desarrollo Urbano y Ecología.
- V. La Secretaría General de Desarrollo Social.
- VI. La Secretaria General de Protección y Vialidad.
- VII. La Oficialía Mayor.
- VIII. La Tesorería.
- IX. La Contraloría General.
- X. Las Delegaciones.

Por su parte, el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, de fecha 23 de agosto de 1985, en su artículo 20., señala cuáles son las unidades administrativas y órganos desconcentrados con los que contará el Departamento del Distrito Federal para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, entre estas unidades, se encuentra integrada la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

En relación a lo anterior, cabe señalar que, recientemente y mediante Decreto del Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial de

la Federación del día 20 de septiembre de 1989, se adicionó al artículo mencionado en el párrafo anterior, la Secretaría General de Planeación y Evaluación, que si bien es cierto que ya estaba contemplada en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, no se encontraba contemplada dentro del Reglamento mencionado.

Posteriormente, el 6 de octubre de 1989, se publica en el Diario ya señalado, la adscripción a dicha Secretaría de las siguientes unidades administrativas:

- I. La Tesorería del Departamento del Distrito Federal.
- II. La Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.
- III. La Dirección General de Programación y Presupuesto.
- IV. La Subtesorería de Administración Financiera.
- V. La Coordinación del Comité para la Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

El punto siguiente se referirá concretamente a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, que como se ha señalado es una de las unidades administrativas con las que se encuentra integrado el multicitado Departamento del Distrito Federal.

2. LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Tesorería del Distrito Federal, como ya se señaló

anteriormente, es una unidad administrativa, creada para atender, primordialmente, las materias relativas a la operación de la administración Federal.

Las facultades de esta Tesorería se encuentran en el artículo número 80. del Reglamento interior del Departamento del Distrito Federal y, entre otras, se contemplan primordialmente las siguientes:

- Llevar y mantener actualizado el padrón de los contribuyentes;
- Coordinar la administración, recaudación, comprobación, determinación y cobro de las contribuciones y aprovechamientos, y de sus accesorios, así como de los productos señalados en la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y en los términos de las disposiciones fiscales del Distrito Federal.

- Administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de los ingresos federales coordinados con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal y del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

- Autorizar a los contribuyentes el pago a plazo por créditos fiscales de carácter local o federal en los términos señalados en las leyes o

acuerdos del Ejecutivo Federal.

- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales del Distrito Federal y demás ordenamientos de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada al propio Departamento.
- En el ejercicio de sus atribuciones, participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito público en los términos de las leyes y acuerdos del Ejecutivo Federal que correspondan.
- Las demás que se relacionen con la Hacienda Pública del Departamento del Distrito y las que le encomienden las leyes, reglamentos, decretos o acuerdos del Ejecutivo Federal o del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

Además de las facultades antes mencionadas, la Tesorería ejerce las facultades delegadas al Distrito Federal por la Federación en materia Fiscal Federal, a través de los convenios y acuerdos pactados, al adherirse dicho Departamento al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. COORDINACION FISCAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Para tratar este tema es de vital importancia señalar que el

impuesto al valor agregado es un impuesto federal que, como tal, debe ser aplicado por autoridades federales, sin embargo, las facultades de actos de administración, revisión y recaudación de este gravámen han sido delegadas por colaboración fiscal y a las Entidades Federativas, en este caso al Distrito Federal.

Tal delegación encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley de Coordinación Fiscal.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al establecer en su artículo 89, que el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar y remover libremente a los Secretaríos del Despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal y demás funcionarios, como sus colaboradores inmediatos para llevar a cabo el manejo de la administración Pública.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal al establecer en su artículo 2o. que para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Presidente de la República existirán los Secretarios de Estado y los Departamentos Administrativos.

En la ley de Coordinación Fiscal, la cual tiene por objeto la coordinación del sistema fiscal de la Federación con el de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la

participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuyendo dichas participaciones entre ellos, así mismo, fijar las reglas de colaboración administrativa constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Ahora bien, dicha ley, en su artículo Segundo, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebraba convenios con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Al respecto, el Distrito Federal se encuentra adherido al Sistema mencionado, ajustándose para tal efecto a los artículos 10 y 13 de la ley de Coordinación Fiscal.

Cabe señalar que la aceptación de dicha Entidad, en el sentido de adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, conviniendo con la Federación el participar de la recaudación de impuestos federales y colaborar con ella, administrando los ingresos coordinados, hace que las autoridades fiscales del Distrito Federal tengan el carácter de autoridades fiscales federales, atento a lo establecido en el artículo 14 de la Ley en comento.

En ese orden de ideas, conforme a lo establecido en el numeral 13 de la citada ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, han pactado una coordinación en materia de administración de ingresos federales, esto a través de convenios, los cuales comprenden entre otras facultades, las de

registro federal de contribuyentes tratándose de contribuyentes menores, de recaudación, fiscalización y administración.

El 27 de octubre de 1988, se publicó oficialmente el Acuerdo pactado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para la Colaboración Administrativa de este último en Materia Fiscal Federal; sustituyendo y dejando sin efectos el Acuerdo de fecha 21 de diciembre de 1983, toda vez que resultaba necesario formular un nuevo Acuerdo en el que se contemplara la instrumentación de las nuevas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley de Coordinación Fiscal y del Reglamento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El punto SEGUNDO de dicho Acuerdo, es el que señala cuáles son los ingresos coordinados, incluyendo en su fracción I, al impuesto al valor agregado.

Asimismo, en su punto TERCERO, se establece el límite jurisdiccional de actuación para la administración de los ingresos coordinados, señalando en su primer párrafo que: " La Administración de los ingresos coordinados a que se refiere el punto segundo de este acuerdo, se efectuará por el Departamento en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen estos ingresos... " (13)

(13) Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal. Diario Oficial de la Federación del 27 de octubre de 1988. Pág. 5

Tratándose de la función operativa, es en el punto TERCERO en donde se señalan las diez funciones operativas que el Distrito Federal, administra en nombre de la Federación, siendo éstas las siguientes :

- I. Registro Federal de Contribuyentes
- II. Recaudación, Notificación y Cobranza
- III. Informática
- IV. Asistencia al Contribuyente
- V. Consultas y Autorizaciones
- VI. Comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales (Fiscalización)
- VII. Determinación de impuestos y de sus accesorios (liquidación)
- VIII. Imposición y condonación de multas
- IX. Recursos administrativos
- X. Intervención en juicio

Cabe aclarar que la función relativa a autorizaciones, está contemplada en la fracción V, es decir, comprende la tramitación y en su caso la autorización de la solicitud de devolución de saldos a favor pendientes de acreditar del impuesto al valor agregado.

En una forma más expresa, el punto DECIMO indica lo siguiente :

" En materia de consultas y autorizaciones respecto a los ingresos a que se refiere este Acuerdo, el Departamento resolverá las que sobre situaciones reales y concretas hagan los

interesados individualmente.

En materia de devoluciones, compensaciones y autorizaciones, el Departamento ejercerá respecto de los ingresos coordinados, las siguientes atribuciones de la Secretaría :

I. Autorizar sobre la solicitud de devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente o de saldos pendientes de acreditar y efectuar el pago correspondiente ." (14)

Es importante señalar que las resoluciones que emita la autoridad fiscal, deberá ser con apego a la legislación y normatividad federal.

Como caso de excepción, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la devolución de los ingresos coordinados, aunque normalmente esta situación no se da, excepto cuando se está frente a la solicitud del organismo descentralizado Petróleos Mexicanos, ya que es la Federación quien conserva la totalidad de su administración.

Con lo vertido en este capítulo, se cuenta ya con una idea de la importancia que, como Autoridad Federal, tiene el Distrito Federal así como su Tesorería, autoridad esta última quien es la encargada de la administración, revisión y recaudación del

(14) Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia fiscal federal. Diario Oficial de la Federación del 27 de octubre de 1988. pág. 7

impuesto al valor agregado; en consecuencia, en el siguiente capítulo se analizará lo que es el procedimiento de la devolución de dicho impuesto en el Distrito Federal, así como también la trascendencia de la resolución emitida.

CAPITULO TERCERO

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- FUNDAMENTO LEGAL.

- a) La traslación.
- b) El acreditamiento.
- c) Saldo a favor.

2.- TRAMITE Y DICTAMINACION DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

- a) Presentación y requisitos de las solicitudes.
- b) Dictaminación de las solicitudes.
- c) Emisión de la resolución.
 - 1.- Autorización positiva.
 - 2.- Autorización parcial.
 - 3.- Resolución negativa.

CAPITULO TERCERO.- PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En el capítulo anterior, quedó precisado que el Departamento del Distrito Federal, a través de su Tesorería, actúa como Autoridad Federal y es por ello que para emitir una resolución de devolución del impuesto al valor agregado, debe ajustarse a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el cual en artículo 22, primer párrafo señala lo siguiente:

Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio, o, a petición del interesado, mediante cheque o certificados expedidos a nombre del contribuyente, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración, ya sea a su cargo o que deba entrar en su carácter de retenedor. Los retenedores podrán solicitar la devolución siempre que ésta no se haga directamente a los contribuyentes. Cuando la contribución se calcule por ejercicios, únicamente se podrá solicitar la devolución de saldo a favor de quien presentó la declaración de su ejercicio, salvo que se trate del cumplimiento de resolución o sentencia firme de autoridad competente, en cuyo caso podrá solicitarse la devolución independientemente de la presentación de la declaración.

Como es de observarse, el artículo mencionado señala que la devolución se podrá realizar mediante dos formas: en cheque o bien a través de certificado, sin embargo, y toda vez que a partir del mes de abril de 1989, los certificados de devolución del impuesto al valor agregado (CEDIVA), no operan en el Distrito Federal; el análisis siguiente se concretará al procedimiento de la devolución efectuada mediante cheque.

De acuerdo con el artículo 22 mencionado, la devolución se deberá efectuar en un término de dos meses, mismos que se calcularán a partir de la fecha de presentación de la solicitud y en el caso de que la devolución no se efectúe dentro de este plazo, el Fisco Federal deberá pagar intereses, que serán calculados conforme a lo previsto para el pago de los recargos, en los términos del artículo 21 del mismo Código. Sin embargo, como una política interna de la Tesorería, el trámite de recepción, revisión, dictaminación y autorización de las promociones de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que quedó debidamente integrada la solicitud.

Dada la importancia y la gran responsabilidad que implican las devoluciones, conviene señalar un aspecto previsto en el párrafo sexto del artículo en comento que a la letra dice:

Quando las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldo a favor

en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que medie más trámite que la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber hecho, la orden de devolución no implicará resolución favorable al contribuyente. Si la devolución se hubiera efectuado y no procediera, se causará recargos en los términos del artículo 21 de este Código, sobre las cantidades devueltas indebidamente y los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de devolución.

Lo anterior, atendiendo a que la autoridad para emitir una resolución a la solicitud de devolución, se basa exclusivamente en los datos aportados por el propio contribuyente, ya que si, a contrario sensu, la autoridad fiscal lleva a cabo acciones de fiscalización simultánea a su autorización estará tomando ésta como una resolución favorable para el contribuyente, resultando inconveniente para el Fisco, no siendo así cuando los datos sólo se verifican en los archivos y controles propios de la autoridad. De esta forma, la autoridad debe de actuar cuidadosamente en la autorización de la devolución de saldos a favor, teniendo presente que las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, se efectúa después del reintegro efectuado al contribuyente, siempre y cuando no caduquen legalmente.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, señala la forma en que deberá efectuarse el pago

de los intereses a que se refiere el tercer párrafo del artículo 22 del Código en comento.

Ahora bien, tratándose de devoluciones del impuesto al valor agregado, el fundamento legal, para su procedencia, se encuentra en el artículo 6o. de la Ley que regula el gravamen y que más tarde será analizado.

Para adentrarse en el estudio de la devolución del impuesto al valor agregado, resulta necesario analizar dos aspectos esenciales en la estructura del gravamen mencionado, que son la traslación y el acreditamiento del impuesto.

a) LA TRASLACION.

"La traslación del IVA consiste en cobrar una cantidad equivalente al valor del impuesto, a las personas que adquieran los bienes, reciban los servicios o usen o gocen los bienes temporalmente. La acción de trasladar la ejecuta el contribuyente de los actos o actividades objeto del IVA."
(15).

De esta forma, el impuesto causado será la cantidad que

(15) INDETEC.- Revista mensual editada por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas.- México, Agosto de 1989.

resulte de multiplicar la tasa del impuesto por el valor del acto o actividad.

Cabe señalar que cuando se realicen actos de importación de bienes tangibles se causa un impuesto pero no opera la traslación de un monto equivalente al gravamen; existe el entero expreso del impuesto cuando, en lo general, son introducidos los bienes al país.

b) EL ACREDITAMIENTO.

La forma de efectuar el acreditamiento del gravamen lo establece el artículo 4o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su primer párrafo, de la siguiente manera:

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

En este orden de ideas, para efectuar el acreditamiento, es necesario que exista un impuesto acreditable, éste es el resultado de la suma de las cantidades equivalentes al

impuesto al valor agregado, cargadas por los proveedores (traslaciones) y, en su caso, el impuesto pagado en los actos de importación.

Es de vital importancia tomar en cuenta que para efectuar el acreditamiento del impuesto, se deben cumplir ciertos requisitos legales, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 4o. de la Ley del Gravamen, y son los siguientes:

I.- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley, o, a los que se les aplique la tasa del 0%. Para que se consideren estrictamente indispensables la importación, adquisición, o, uso o goce temporal de automóviles o vehículos, aeronaves, embarcaciones, casa habitación o de bienes o servicios relacionados con ellos, así como el hospedaje, la alimentación, los donativos, obsequios y atenciones de toda clase, será necesario que las erogaciones respectivas sean deducibles para fines del impuesto sobre la renta, aún cuando el contribuyente no esté obligado al pago de este último impuesto.

El impuesto trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación.

Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto por error en el cálculo de gastos o inversiones, que no exceda del 10% del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.

Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado, o, cuando sea aplicable la tasa del 0% solo por una parte de sus actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte. Si ésta no fuese identificable, el acreditamiento procederá únicamente en el por ciento que el valor de los actos por los que sí deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0%, represente en el valor total de los que el contribuyente realice en su ejercicio.

II.- Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la facción III del artículo 32 de esta Ley.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

Para acreditar el impuesto al valor agregado en la importación de bienes tangibles cuando se hubiera pagado la tasa del 6%, el contribuyente deberá poder comprobar que los bienes fueron utilizados o enajenados en las franjas, o, zonas a que se refiere el artículo 2o.

c) SALDO A FAVOR.

Cuando en un periodo , la cantidad del impuesto acreditable es superior al monto del impuesto causado, éste queda cubierto con el primero, quedando todavía un impuesto por acreditar, pudiéndose efectuar en declaraciones futuras, da lugar a la figura del saldo a favor, mismo que, si se apega a las situaciones previstas en el artículo 6o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se estará en la posibilidad de solicitar la devolución del saldo pendiente a acreditar.

El artículo 6o., ya mencionado, establece lo siguiente:

Cuando en la declaración de pago provisional mensual, resulte saldo a favor, a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que este último caso sea sobre el total del saldo a favor. Los saldos que resulten a favor del contribuyente en la última declaración mensual de su ejercicio no se podrán

acreditar en declaraciones mensuales posteriores.

- Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones mensuales posteriores o solicitar su devolución total.
- Los saldos cuya devolución se solicite no podrá acreditarse en declaraciones posteriores.
- Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los contribuyentes que opten por pagar el impuesto sobre la renta conforme a bases especiales de tributación distintos a aquéllos dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, avícolas o de pesca.

Como podrá observarse, en la parte final del primer párrafo, se contempla la imposibilidad de acreditar el saldo a favor de la última declaración del ejercicio fiscal del contribuyente en las declaraciones mensuales posteriores, esto en razón de que la última declaración del ejercicio cierra el periodo legal de operaciones para fines fiscales, implicando la presentación de una declaración del ejercicio fiscal que muestra el resultado definitivo de la situación fiscal del ciclo, ya que, conforme al artículo 5o. de la misma Ley, el impuesto al valor agregado se calcula por ejercicios fiscales, en cambio, la devolución del saldo a favor manifestado en esa declaración provisional última

del ejercicio, sí podrá ser solicitado.

Dentro del segundo párrafo, se le da la opción al contribuyente para poder acreditar el saldo a favor del ejercicio en declaraciones mensuales posteriores, siempre y cuando se cumpla con la condición de prestar la declaración anual, no se podrá acreditar con anterioridad.

El tercer párrafo señala que los saldos en devolución no podrá acreditarse en declaraciones posteriores, que, aún que se supone, el contribuyente al solicitar la devolución, optó por no acreditarlo con posterioridad, es preferible que quede establecido por la Ley para controlar y evitar acciones irregulares que pueda cometer el contribuyente y de esta forma evitar la duplicidad de saldos a favor solicitados, con los saldos a favor pendientes de acreditar.

El último párrafo del artículo en comento, fué adicionado en el año de 1989 y limita el derecho de acreditamiento y de devolución para aquéllos contribuyentes que para el impuesto sobre la renta tributen conforme a la reglas dictadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para bases especiales de tributación, exepcto de las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas o de pesca.

Por otra parte, es importante señalar la forma de acreditamiento y devolución en las exportaciones, señalada en el artículo 30 de

del Impuesto al Valor Agregado que dice:

Tratándose de los supuestos previstos en los artículos 9o. y 15 de esta Ley, el exportador de bienes o servicios calculará el impuesto aplicando la tasa del 0% al valor de la enajenación o prestación de servicios. También procederá el acreditamiento cuando las empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenarlos o para conceder su uso o goce en el extranjero.

La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma.

En consecuencia, el exportador tiene derecho al acreditamiento del impuesto al valor agregado trasladado, promoviendo de esta forma las exportaciones.

De esta manera, conforme a lo anteriormente expuesto, existen contribuyentes que regularmente realizan actos o actividades a una tasa menor que la general del 15%, por lo que periódicamente les resulta saldo a favor y proceden a solicitar su devolución, y así se tiene que los casos más comunes son los siguientes:

- Los contribuyentes que calculan el impuesto aplicando la

tasa del 0%, por la actividad de agricultura, ganadería, avicultura y pesca; la industrialización del lácteos, oleaginosas, cereales, cárnicos y en general de productos destinados a la alimentación; las medicinas de patente, así como la comercialización de esas actividades; la prestación de servicios independientes directamente a agricultores y ganaderos cuando sean destinados para actividades agropecuarias y la exportación de bienes y servicios.

- Los contribuyentes que calculan el impuesto aplicando la tasa del 6% a los valores que señala la Ley.
- Los períodos preoperativos a la realización de actividades empresariales gravadas por el impuesto al valor agregado.
- Existe otra circunstancia que no se encuentra contemplada dentro de las antes mencionadas, ya que no obstante que el contribuyente realice actos o actividades gravadas a la tasa del 15% o hasta del 20%, realice inversiones de considerable cuantía o bien que por la misma actividad del contribuyente, existan temporadas en que es necesario efectuar erogaciones de montos importantes, para la adquisición de materias primas, materiales y mercancías como provisión indispensable para soportar períodos económicos cíclicos de la empresa.

2. TRAMITE Y DICTAMINACION DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

a) Presentación y requisitos de las solicitudes.

Las formalidades que deben cumplirse en una solicitud de devolución del impuesto al valor agregado por el saldo a favor pendiente de acreditar, ya sea mensual o del ejercicio, se encuentran establecidas en los artículos 18 y 19 del Código Fiscal de la Federación; estableciendo el primero de ellos lo siguiente:

Toda promoción que se presente ante las autoridades fiscales, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

Las promociones deberán presentarse en las formas que al efecto apruebe la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en el número de ejemplares que establezca la forma oficial y acompañar los anexos que en su caso ésta requiera.

Cuando no existan formas aprobadas, el documento que se formule deberá presentarse en el número de ejemplares que señalen las autoridades fiscales y contener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito.

- II.- El nombre, la denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- III.- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- IV.- En su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.

Por su parte, el numeral 19, se refiere a la limitación de que en ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios y en el caso de la representación legal, ésta se deberá otorgar mediante escritura pública o carta poder, debidamente requisitada; asimismo, los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas para que a su nombre reciban notificaciones.

Además de apegarse a estos requisitos, la solicitud de devolución deberá ser presentada conforme a los siguientes requisitos generales :

- 1.- Solicitud de devolución o compensación de saldos a favor, (formato HIVA - 3) por sextuplicado.
2. Relación de los cincuenta principales proveedores (anexo HIVA-3-1) , por duplicado o el 100% del iva acreditable.
3. Relación de honorarios y arrendamientos pagados (anexo HIVA-3-2), por duplicado.

4. Tratándose de exportadores, el anexo HIVA-3-3, por duplicado.
5. Declaración mensual del impuesto al valor agregado (HIVA-1) y/o declaración anual (HIVA-4), en dónde arroje el saldo a favor solicitado, en original y dos copias (el original con carácter devolutivo).
6. Declaración del impuesto sobre la renta del último pago provisional efectuado (HFP-1, 1A o HFP-2, 2A), en original y copia (el original con carácter devolutivo).

La solicitud de devolución o formato HIVA-3 , fue autorizado el 9 de julio de 1987 y debe ser requisitado tanto por el anverso como por el reverso; en su carátula están contenidos los espacios para informar la oficina autorizada ante la que se presenta, datos de identificación del contribuyente, tales como el registro federal de contribuyentes, el nombre o razón social, el domicilio fiscal giro o actividad preponderantes y la clave federal de su actividad; el saldo a favor que solicita; el motivo que origina la solicitud; y también se encuentra el espacio para el uso exclusivo de la autoridad en donde se fundamentará y motivará la resolución, el nombre y cargo del funcionario que autoriza, la fecha y número de la autorización y el importe a devolver.

En el reverso se anotará el valor de los actos o actividades realizadas durante el periodo por el que se solicita la devolución, así como el impuesto causado, conforme a las diversas tasas; la parte media se encuentra el cuadro " determinación del I.V.A. acreditable", dividido en tres columnas, la primera en

donde se manifiesta el impuesto acreditable de acuerdo a su procedencia, la segunda el valor de la erogación y la tercera columna se debe totalizar el impuesto acreditable y en el sexto renglón se anotará el impuesto pendiente de acreditar, el cual resulta de restar al impuesto causado, el total del acreditable.

El saldo pendiente de acreditar, podrá sumarse con otro saldo pendiente de acreditar de otros períodos anteriores, la suma de ambos saldos o sólo el arrastre del primero, constituye el total del saldo a favor pendiente de acreditar por el que se pida la devolución y será anotado en el último renglón.

En la parte inferior del formato se debe manifestar el nombre completo y registro federal de contribuyentes del representante legal así como su firma y por último el sello de la oficina receptora, la fecha y firma de quien la recibió .

En cuanto al forma HIVA-3-1, que es la relación de los 50 principales proveedores, es un medio informativo a la autoridad fiscal de los datos de los proveedores de bienes y servicios del contribuyente, con el propósito de conocer cómo fue integrado el equivalente del impuesto que le trasladaron. En el caso de que el contribuyente no cuente con 50 proveedores, tendrá que relacionar el 100% de su iva acreditable, cabe señalar que en este 100% se puede considerar lo relacionado por concepto de honorarios y arrendamientos.

El anexo HIVA-3-2, relación de honorarios y arrendamientos,

informa acerca de los servicios independientes recibidos, con el mismo propósito que el de proveedores.

El anexo HIVA-3-3, es obligatorio solamente para los contribuyentes que hayan realizado actos o actividades por exportaciones de bienes o servicios en los términos del artículos 29 de la ley del Impuesto al Valor Agregado , manifestando las exportaciones definitivas efectuadas por el contribuyente, durante el período por el que se pida la devolución.

Ahora bien, tratándose de casos específicos, además de los requisitos generales antes mencionados, se deberá presentar, de acuerdo a la actividad, lo siguiente:

IMPORTADORES : Anexar fotocopia del Registro de exportadores e importadores de la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 100% de las fotocopias de los pedimentos de importación con la certificación de caja legible.

EXPORTADORES: Presentar fotocopia del registro de exportadores e importadores de la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el 100% de los pedimentos de exportación, en fotocopia con certificación de caja legible y que coincidan con los relacionados en la forma HIVA-3-3

INDUSTRIA EDITORIAL : Copia del escrito de adhesión presentado ante la Dirección General Técnica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así

así copia del criterio aplicable vigente al periodo solicitado.

COMISIONISTAS: Fotocopia del contrato de comisión mercantil.

CONSTRUCTORAS: Plan de inversión y licencia de construcción.

PERIODOS PREOPERATIVOS: Plan de inversión y en caso de estar construyendo, licencia de construcción.

Por otra parte, las devoluciones de saldos a favor, pueden ser solicitadas mediante una declaratoria de Contador Público, para estos casos, los requisitos son los siguientes:

- 1.- Solicitud de devolución (HIVA-3), por sextuplicado.
- 2.- Forma requisitada " Declaratoria de Contador Público", en original y dos copias.
- 3.- La (s) declaraciones mensual(es) o anual (formas HIVA-1 O HIVA -4), en las que se determine el saldo a favor original y dos copias.
- 4.- Por una solo ocasión: El registro del Contador Público, ante la Dirección General de Auditoria y Revisión Fiscal, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Para efectos de un control interno, es necesario que la autoridad cuente con un expediente permanente que contenga lo que más adelante indicaremos y que será aportado por el contribuyente al presentar su primera promoción y por una solo ocasión (salvo en aquellos casos en que tendrá que ser actualizada), y son los siguientes:

1. Escritura constitutiva de la Sociedad.
2. Aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, cambio de domicilio o razón social.
3. Poder notarial del representante legal.
4. Formatos HISR-88 o 95, 144 y sus anexos 1 y 2, y HIVA-4, correspondientes al ejercicio anterior (siendo éstos los casos en que hay que actualizarlos, conforme al ejercicio anterior).
5. Copia de las formas HIVA-3,3-1,3-2, y 3-3 de cada una de las promociones que presente el contribuyente.
6. Registro del Contador Público ante la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Declaratoria de Contador Público, de cada solicitud presentada.
8. Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas (si el caso es de exportadores).
9. Para casas editoriales, el escrito de adhesión al criterio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
10. Tratándose de aquellos contribuyentes que reciban tratamiento de tasa 0%, el criterio de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para su aplicación.

b) Dictaminación de las solicitudes

El contribuyente o representante legal que promueva la solicitud de la devolución del saldo a favor pendiente de acreditar, se

debe presentar ante la ventanilla de recepción de la Administración tributaria, que le corresponda para hacer entrega de la documentación, conforme a los requisitos antes mencionados. La Administración Tributaria que le corresponda, será conforme a la circunscripción de su domicilio fiscal y atendiendo al carácter de grandes contribuyentes, ya que es la Administración Tributaria Central , la facultada para atender aquellos contribuyentes que se consideren como " grandes contribuyentes" .

Una vez que el promovente entregue la documentación a la autoridad competente, se inicia el trámite siguiente :

RECEPCION DE LA SOLICITUD.

- Se recibe la documentación y se revisa o cotejan los datos de identificación del contribuyente.

- Se revisa que en los registros de pantalla de teleproceso o listado computarizado, se encuentre incluido el contribuyente dentro de su circunscripción territorial, en caso de no estar incluido o registrado, se le indicará al contribuyente cuál es la oficina de Administración Tributaria que le corresponde, de acuerdo a su domicilio.

- Una vez identificados los datos del contribuyente, se revisa la documentación, confrontando y anioando en el formato denominado "Cédula de Control de Documentos", los

documentos y anexos presentados. En caso de que la documentación presentada se encuentre incompleta, se hará del conocimiento del contribuyente, indicándole en que consiste la irregularidad para efecto de que la complete y con posterioridad presente nuevamente la solicitud.

Pero no obstante a los señalamientos advertidos, el contribuyente persiste en que le sea recibida la documentación, se le aceptará, anotando en la Cédula de Control, los documentos faltantes, así como un sello con la leyenda "Documentación Incompleta".

- Si la documentación está completa, se sellará la solicitud, es decir, el formato HIVA-3, asignándole número de folio consecutivo, así como la fecha de recibido, asimismo se sellará la declaración, HIVA-1 Y/O HIVA-4 con la leyenda "Devolución en Trámite" y la fecha.

- Se entrega al contribuyente copia del formato HIVA-3, debidamente foliado y sellado, como comprobante de su promoción, así como el original de los formatos HIVA-1 e HIVA-4.

- Informar al promovente que en diez días de calendario podrá solicitar al Jefe de la Unidad Departamental correspondiente, información del estado que guarda su solicitud.

- Integrar la documentación y registrar en el control la

fecha de recepción y los datos de identificación del contribuyente.

- Turnar la documentación integrada con el Jefe de la Unidad Departamental correspondiente y recabar acuse de recibo en su registro.

UNIDAD DEPARTAMENTAL COMPETENTE.

- Recibe promociones de solicitudes y elabora relaciones de las mismas por quintuplicado, a fin de distribuir las copias a otras áreas, tales como control de obligaciones, cobranza y archivo propio, para efecto de que se verifique que no existen adeudos o incumplimientos por parte del contribuyente.
- Distribuye las promociones entre los dictaminadores, registrando la fecha y el nombre del dictaminador responsable de cada una de las solicitudes.

Es importante señalar que una de las principales normas a seguir dentro de la Tesorería del Distrito Federal, es que las solicitudes de devolución, se dictaminarán conforme a riguroso control denominado primeras entradas, primeras salidas, que consiste en que la tramitación será conforme al número consecutivo que se le asignó a cada solicitud.

AREA DE DICTAMINACION.

- Se recibe la documentación de las promociones y las registra en sus respectivas "tarjetas de control", que es un medio de vigilancia y control de las devoluciones, conteniendo los datos de identificación del contribuyente, así como los datos de cada promoción efectuada, resultando útil para la autorización de nuevas solicitudes presentadas y a la vez servirá de archivo para proponer al área de fiscalización, candidatos para la programación de auditorías.

- Verifica que la documentación de las promociones y los datos contenidos se apeguen a los requisitos establecidos.

- Anota en la "Cédula de Control de Dictamen", si es procedente la devolución, o, en caso contrario, anotará cada uno de los errores, omisiones, falta de documentos o cualquier otro que haya tenido como producto de la revisión.

- Clasifica y determina las promociones de acuerdo al criterio establecido para su autorización por niveles de competencia y asigna folio progresivo para cada una de ellas por funcionario de destino final, para su autorización.

- Integra a cada una de las promociones la "Cédula de

Control de Dictamen" y las turna al Jefe de la Unidad Departamental, separadas por funcionarios de competencia para autorización, recabando acuse en su registro de promociones recibidas y dictaminadas.

UNIDAD DEPARTAMENTAL COMPETENTE.

(Procedimiento de Proyecto de Resolución)

- Recibe las promociones, junto con las "Cédulas de Control de Dictamen" de cada una y revisa los informes de las áreas de cobranza y control de obligaciones para conocer el comportamiento fiscal y/o si tiene adeudo pendiente.
- En caso de que el contribuyente tenga adeudo pendiente, se procede a iniciar el trámite de descuento.
- Si no tiene ningún adeudo pendiente, separa aquellas promociones que tienen observaciones en la "Cédula de Control de Dictamen", las revisa y ordena la elaboración del oficio de que "Se solicita la información y/o documentación que se indica", mediante el cual se otorgará un plazo de 10 días al contribuyentes a fin de que subsane el requisito omitido, o, la irregularidad detectada, y en el caso de no atenderse en el plazo concedido, la promoción se tendrá por no presentada.

- Separa las promociones negadas, las revisa y ordena la elaboración de la notificación al contribuyente, devolviéndole sus documentos.
- Si considera que no son correctas las promociones autorizadas, las devuelve al área de dictaminación, para que se reconsideren.
- Caso contrario al anterior, si es de su consideración que la devolución es procedente, firma las propias para que se turnen a la Subtesorería de Administración Financiera a efecto de que se proceda a su pago.
- En caso de no ser de su competencia la autorización, rubrica y relaciona por separado las promociones, de acuerdo al funcionario de competencia para autorizarlas y las turna a la autoridad competente para su firma.

DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES

(Administrador, Director, Tesorero, o Secretario).

- Recibe las promociones que le competen y, en su caso, las de su superior, para efecto de revisarlas.
- Si las considera correctas, firma las de su competencia, de acuerdo a los niveles de autorización, y las envía a la autoridad competente, ya sea para su firma o bien para que se proceda a efectuar el pago.

- Si considera incorrecta la resolución, la devuelve a la autoridad que se la envió para su reconsideración.

De esta forma concluye en términos generales el proceso del trámite de las solicitudes de devolución de saldos a favor pendientes de acreditar del impuesto al valor agregado.

En cuanto al análisis legal, a continuación se señalan las acciones que el analista debe ejecutar, a efecto de realizar un examen de la situación que el contribuyente presenta en su solicitud, y estar en la posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

- Verifica en las "Tarjetas de Control de Devoluciones" que cada una de las promociones solicitadas, no haya sido presentada con anterioridad.
- Comprueba que los datos de la promoción, coincidan con aquellos que se encuentran en el expediente, tales como: Nombre del contribuyente, nombre del representante legal, domicilio fiscal.
- Se cerciora que la obligación de devolver no está prescrita en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Verifica que, en atención al domicilio fiscal del

contribuyente, exista la competencia legal para conocer de la solicitud.

- Compulsa que los datos manifestados en el formato HIVA-3 (solicitud), coincidan con los de la declaración HIVA-1 o HIVA-4, en la que resultó el saldo a favor.
- Revisa que el Registro Federal de Contribuyentes esté anotado a sus trece campos o espacios.
- Comprueba que exista el poder notarial de la persona firmante de la solicitud y sus anexos.
- Examina que las operaciones aritméticas, tanto del formato HIVA-3, como de las declaraciones HIVA-1 o HIVA-4, estén correctamente efectuadas.
- Verifica que el anexo HIVA-3-1 contenga como mínimo los datos de los 50 principales proveedores, que trasladaron el impuesto al contribuyente o bien, el 100% del impuesto al valor agregado acreditable, debidamente requisitado con los datos que el formato preimpreso indica.
- Analiza las operaciones aritméticas de los anexos HIVA-3-1 y HIVA-3-2, las cuales deben ser concordantes con lo manifestado en la solicitud (HIVA-3).

- Revisa las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los proveedores y honorarios (HIVA-3-1 y 2), al efecto de detectar errores que permitan identificar a proveedores inexistentes.

- En el caso de que existan proveedores cuyo domicilio se encuentra fuera del Distrito Federal, se girará oficio a la Entidad correspondiente a efecto de solicitar información sobre la existencia de los mismos, sin que esto sea motivo de suspensión en el proceso de dictaminación, en caso de que la respuesta se reciba posterior a la emisión de la resolución, si es necesario, se hará del conocimiento del área de fiscalización para efectos de comprobación.

- Verifica que en el expediente del contribuyente se encuentre la delcaración anual HISR-88 o HISR-95 y 144 con sus anexos 1 y 2, del último ejercicio fiscal.

- Comprueba que, en el caso de importadores, los pedimentos de importación contengan el sello legible de caja y que la fecha correspondiente al período solicitado, asimismo, que la suma de dichos pedimentos coincida con lo manifestado en la HIVA-3.

- En el caso de exportadores, revisa que los pedimentos coincidan con los relacionados en la forma HIVA-3-3.

- Comprueba que se haya cumplido con la presentación de la última declaración provisional del impuesto sobre la renta.

Una vez satisfechos los puntos anteriores, se procede a emitir el dictamen técnico, mediante una leyenda apropiada y motivada en donde se manifiesta que una vez revisada la promoción, con estricto apego a la Ley, es procedente, o, no que se autorice la devolución del saldo a favor solicitado por el contribuyente.

C) Emisión de la resolución.

La resolución de la autoridad fiscal a una solicitud de devolución del impuesto al valor agregado, puede manifestarse en tres formas:

1. Como autorización positiva.
2. Como autorización parcial, y
3. Como resolución negativa.

1. Autorización positiva.

Es la resolución a la solicitud del contribuyente en el sentido de autorizar la devolución por el importe total solicitado y procede cuando la promoción reunió todos los

requisitos formales y de fondo, existiendo el motivo y fundamento para su aprobación.

La autorización positiva de la devolución no constituye en sí una resolución favorable para el contribuyente, tal y como lo estipula el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, sino que realmente constituye un manifiesto de que la orden de devolución solo implica una conducta legal de la autoridad fiscal ante la solicitud de un saldo a favor declarado y que tal saldo es manifestado por el solicitante, sin que a la autoridad le conste la veracidad de dicho dato, pues se considera presumible como favorable.

Las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, podrán ser ejercidas con posterioridad a la emisión de la resolución de la autorización, sin más limitación que lo establecido en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación que señala:

Las facultades de las autoridades fiscales, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones para infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años...

En el caso de comprobarse la improcedencia legal de la

devolución, la autoridad fiscal podrá reconsiderar la autorización original y mediante resolución administrativa dejar sin efecto la orden de devolución.

2. Autorización parcial.

La autorización parcial es aquella que después de haber sido analizada la solicitud por la autoridad fiscal, ésta determina que la devolución procede, pero en una cantidad menor a la solicitada.

En sí es una autorización positiva, con la modalidad en cuanto al importe solicitado,; esto debido a los errores cometidos por el contribuyente en sus operaciones aritméticas, al no aplicar las tasas correctas, en el acreditamiento o bien en los cálculos para determinar el impuesto.

En el caso de la existencia de una autorización parcial, resulta conveniente hacer del conocimiento al área de fiscalización, respecto de las irregularidades detectadas en el análisis de la promoción de solicitud de devolución, a fin de detectar otras irregularidades respecto de la situación fiscal del contribuyente.

3. Resolución negativa.

La resolución negativa, se emite, cuando la promoción no reúne los requisitos formales de presentación, careciendo de motivo y fundamento legal para su procedencia.

La negativa obedece a que del análisis realizado de la promoción, se desprende que el contribuyente no tiene derecho a la devolución y que en ocasiones, puede resultar con saldo a cargo.

En este caso resulta imprescindible hacer del conocimiento de tal situación al área de fiscalización para que actúe ejercitando sus facultades de comprobación.

Es así como se lleva a cabo el procedimiento de recepción, tramitación y dicataminación de las solicitudes de devolución de saldos a favor pendientes de acreditar del impuesto al valor agregado, procedimiento que, conforme a lo presentado, tiene como principal objetivo la simplificación y agilización del procedimiento de trámite de éste tipo de solicitudes presentadas ante la Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

Ahora bien, a mi consideración, se pueden implantar ciertas medidas a efecto de que el trámite de devolución sea más expedito, una de ellas es establecer un sistema computarizado a

efecto de llevar un control de cada contribuyente y a su vez de todas y cada una de las devoluciones solicitadas y así conocer la periodicidad y el importe de cada una de ellas, pudiéndose detectar cuando existan anomalías; este sistema también ayudaría para la selección de aquellas devoluciones que ameriten se lleve a cabo la facultad de comprobación.

Por otra parte, existen grandes contribuyentes que por sus propias actividades el importe que solicitan es de una cuantía considerable, sin embargo gozan de cierto acreditamiento y resultaría perjudicial para ellos manifestar datos falsos ya que pondrían en peligro el prestigio de la propia Empresa, por lo que resultaría conveniente que en su primera solicitud de devolución se examinara minuciosamente a efecto de comprobar si efectivamente los datos manifestados resultan valederos y tomarlo en cuenta para que en sus próximas solicitudes fueran analizadas con menor rigurosidad, en todo caso habría que llevar a cabo la función de comprobación del cumplimiento de los proveedores manifestados como tales.

En las solicitudes de saldos a favor por llevar a cabo actividades en periodos preoperativos, habría que actuar con más rigidez ya que en muchos de los casos la empresa se encuentra fuera del Distrito Federal, sobre todo en los casos de la construcción de hoteles y como consecuencia, sus proveedores se encuentran domiciliados en otra Entidad Federativa, por lo que

resultaría conveniente establecer un sistema de retroalimentación entre las Entidades Federativas para intercambiar información sobre la existencia física de esas empresas, así como de sus proveedores. Otro aspecto de suma importancia, es el de los recursos humanos con los que cuenta la Tesorería del Distrito Federal ya que es de extrema necesidad concientizar a las personas que intervienen en todo el trámite de devoluciones haciéndoles notar que es una labor de gran importancia y responsabilidad y que por lo tanto resulta imprescindible que la función que desarrolle cada una de ellas se debe llevar a cabo eficientemente y en esta medida, lograr que el funcionario responsable de la autorización de la devolución solicitada se sienta con plena seguridad de que la resolución se apegó a la Ley, así como a los lineamientos normativos, sin que resulte necesario llevar a cabo una supervisión a fondo de cada una de las promociones, pudiéndose hacer en una forma selectiva.

Definitivamente, la figura de la devolución del Impuesto al Valor Agregado, por saldos a favor pendientes de acreditar ha cobrado una singular importancia, por lo que resulta primordial que se lleve a cabo un verdadero análisis de la documentación presentada, y que con posterioridad se lleve a cabo la facultad de comprobación, ya que de no ser así, se propicia para que ciertos contribuyentes defrauden al Fisco, manifestando datos falsos.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El impuesto al valor agregado es un impuesto indirecto que cuenta con las siguientes características:

- Es el consumidor final quien lo absorbe.
- Grava el consumo de bienes y servicios.
- Elimina los efectos en cascadas y piramidal, y
- Favorece la exportación de bienes y servicios.

SEGUNDA.- La Ley del Impuesto al Valor Agregado señala cuatro tipos de actos o actividades gravadas y que son:

- 1.- Enajenación de bienes.
- 2.- Prestación de servicios independientes.
- 3.- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- 4.- Importación de bienes o servicios.

TERCERA.- En la actualidad la Ley establece cuatro diferentes tasas gravables del impuesto al valor agregado que son: 0%, 6%, 15% y 20%. Asimismo, señala los actos o actividades que se encuentran exentos del gravamen.

CUARTA.- El impuesto al valor agregado es de creación reciente en nuestro país y sustituyó al impuesto sobre ingresos mercantiles a efecto de eliminar los resultados nocivos del impuesto en cascada, de suprimir la desigualdad en la carga fiscal y de favorecer la exportación.

QUINTA.- La intención de implantar en nuestro País el impuesto al valor agregado fue de que el Fisco Federal recaudara parte de este impuesto en cada una de las etapas del proceso económico, ya que al ser un impuesto de autocontrol, si en una etapa se evadiera este gravamen, en la siguiente etapa el fisco recabaría el gravamen evadido.

Sin embargo, esta situación no se ha podido lograr, en gran parte por la falta de recursos humanos que sufre la administración pública para estar en la posibilidad de llevar a cabo en una forma más eficaz la facultad de comprobación, la cual representada una acción de importancia vital para evitar la evasión fiscal.

SEXTA.- El impuesto al valor agregado es un impuesto federal y como tal debe ser regido por la Federación, sin embargo las facultades de su administración, recaudación y revisión han sido delegadas en las Entidades Federativas, considerándose como tal el Distrito Federal. Esta delegación encuentra su fundamento legal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMA.- El Gobierno del Distrito Federal está encomendado al Presidente de la República, sin embargo delega esta facultad al Jefe del Departamento del Distrito Federal,

quien a su vez se auxilia de diversas unidades administrativas, entre ellas la Tesorería, misma que ejerce diversas facultades, entre otras la de administrar las funciones operativas inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobranza de los ingresos federales coordinados, esto con base en los acuerdos del Ejecutivo Federal y del Jefe del Departamento del Distrito Federal.

OCTAVA.- La facultad de la Tesorería del Distrito Federal para autorizar devoluciones del impuesto al valor agregado por saldos a favor, se encuentra contemplada en el Acuerdo de Colaboración Administrativa, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal .

NOVENA.- La devolución del impuesto al valor agregado es una de las características de este impuesto, en la medida que se trate de gravar algunas actividades o inclusive procesos productivos completos, por motivos de política económica o social; en consecuencia, estos mismos propósitos han dado lugar a que la normatividad que regula las devoluciones haya ido cambiando con el propósito de hacer el trámite más simple para el contribuyente.

DECIMA.- Debido a que el trámite de devolución ha ido simplificándose, esto ha dado lugar a que el contribuyente se aproveche de la enorme carga que implicaría, en un lapso corto, la verificación de la información manifestada por él; por lo que es de extrema necesidad implantar un programa mediante el cual se lleve a cabo la facultad de comprobación por parte de la administración pública a fin de evitar la evasión fiscal que tanto perjudica al país.

B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA, Romero Miguel.- Teoría General del Derecho Administrativo.- Octava Edición actualizada.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1989.
- DOMINGUEZ, Mota Enrique, LOMELIN, Martínez Arturo y DOMINGUEZ, Mota Luis Ley y Reglamento Comentados del Impuesto al Valor Agregado 1980.- Segunda Edición.- Dofiscal Editores. México 1980.
- FLORES, Zavala Ernesto.- Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas.- Vegésimosegunda Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1980.
- FRAGA, Gabino.- Derecho Administrativo.- Vegésimo octava Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1989.
- JIMENEZ, González Arturo.- Lecciones de Derecho Tributario Editorial Ediciones Contables y Administrativas, S.A.- México 1983.

SANCHEZ, Hernández Mayolo.- Oposculo Sobr Derecho Fiscal.-
Primera Edición.- Edit. Olguín,
S.A.. México, 1983.

SERRA, Rojas Andrés.- Derecho Administrativo.- Décima
Tercera Edición. Editorial
Porrúa, S.A. México, 1985.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- 86a. Edición.- Editoria Porrúa, México 1989.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.- 1989.- Editada en los Talleres de Gráficas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- 21a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. 11a. Edición.- Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- Ley de Coordinación Fiscal.- 1989.- Editada en los Talleres de Gráfica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México.
- Código Fiscal de la Federacion y su Reglamento.- 1989.- Editado en los Talleres de Gráfica de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.- México.
- Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de esta último en materia fiscal federal.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de Octubre de 1988.

O T R A S F U E N T E S

INDETEC.- La Devolución del Impuesto al Valor Agregado.-
Editada por el Instituto para el Desarrollo
Técnico de las Haciendas Públicas, Guadalajara,
Jalisco, 1989.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION
DE SALDO A FAVOR**

HIVA-3

1. OFICINA AUTORIZADA ANTE LA CUAL SE PRESENTA

DISEÑO CLASIFICACION DE LA OFICINA O AUTORIZADA	CLAVE DE LA OFICINA P. A. L. S. A. T. E.	5
---	---	---

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES	
NOMBRES Y APELLIDOS PATRIALES, UNILINEAL Y MATEMÁTICA, PRENOMENOS O NOMBRES CONCORDANTES Y RAZON SOCIAL		NOMBRE	APELLIDOS
RUC		No. C. LETRA EXTORNO	No. D. LETRA EXTORNO
DISTRIBUCION GRATUITA		CLAVE DE LA ACTIVIDAD	

N. SALDO A FAVOR CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION	PERIODO	IMPORTE DETERMINADO DE DECLARACIONES	FECHA DE SUO PUESTO O LA DE CLARIFICACION CADA SALDO A FAVOR
	DEL EJERCICIO	NORMAL COMPLI MULTIPLA CORRECCION FISCAL	DIA MES AÑO
MONTO DEL SALDO A FAVOR	CANTIDAD QUE SE DEBE PAGA	DEVOLUCION	COMPENSACION

DECLARAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS CUA SELECTA LA DEVOLUCION O COMPENSACION DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 34, 35 Y 36 DEL REGLAMENTO A LA LEY DEL I.V.A. Y EN SU CASO MONTO

PRESENTACION Y DISTRIBUCION DE LA DECLARACION

EL IMPORTE CUYA DEVOLUCION SE DEBE PAGA NO PODRA Acreditarse POR DECLARACIONES PRETERMINAS ARTICULO 36 LEY DEL I.V.A.)

INDICACIONES DEL RESULTADO

VAL. DE DEBITO	FORMA DE AUTORIZACION	EL IMPORTE SERA POR	
IMPORTE A DEVOLVER		DEVOLUCION	COMPENSACION
IMPORTE CON LETRA			
DICE			
DATOS DEL PERSONAJERO QUE AUTORIZA	DONDE COMPLETO CARGO	FIRMA	

VALOR DE LOS Bienes e INVENTARIES	TASA	I.V.A. CARGADO	PERCENTAJE
	25%		
	75%		
EXPORTACIONES	0%		
ACTIVIDADES MANUFACTURAS	0%		
	EXENTO		
TOTAL	IN		100%

DETERMINACION DEL I.V.A. ACREDITABLE		
CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A. PAGADO
IMPUESTOS		
COMPRAS Y GASTOS		
IMPUESTACIONES		
OTROS		
TOTAL DE I.V.A. PAGADO O ACREDITABLE		IN
A B SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR		
SALDO PENDIENTE DE RECONSTRUIR DE MESAS ANTERIORES		
TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SALDITO A DE VOLUCION O COMPENSACION		

DETALLIZACION DE LA CANTIDAD o UNIDADES DE PERSONAS		IMPORTE o UNIDADES COMPENSACION	
C	IMPUESTO TASA 0%	H	IMPORTE DEL SALDO A FAVOR
D	TOTAL DE IMPUESTOS	I	IMPORTE DE LA DEVOLUCION
E	C-D FACTOR DE INCREMENTOS	J	H-I DIFERENCIA DE LA RESOLUCION DE COMPENSACION
F	IMPUESTO APLICADO		
G	E x F IMPORTE A DEVOLVER		

EN EL CASO DE QUE SE TENGAN IMPUESTOS POR LOS CUENTAS NO SE CANCELARAN EL IMPUESTO EL VALOR AGARADO DE UN ACUERDO CON LO QUE DENOTA EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO SE DEBERA DEDUCIR DEL TOTAL DE LOS IMPUESTOS PARA CALCULAR EL IMPUESTO ACREDITABLE
EN EL CASO DE QUE SE TENGAN IMPUESTO AL VALOR AGARADO PAGADO Y NO SE PUEDA PARTICIPAR A QUE IMPUESTO COMPONEN, SE DEBERAN APLICAR LAS REGLAS DE PRIORIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 44 DE LA Ley

Favor de escribir a máquina o con letra de molde.

Acreditar personalidad en términos del Código Fiscal de la Federación.

DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE DEBERA ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD DE DEVOLUCION

(Añote en las líneas el número de documentos que aporta)

- Original del original sellado de la declaración por la que se determinó el saldo a favor.
- En su caso y por una sola vez, copia de la resolución de carácter general de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la que se otorgue el tratamiento de tasa del 0%.
- Declaración del Impuesto Sobre la Renta del último pago provisional efectuado, y de la declaración anual del ejercicio.

Artículo 1 y 2 de la forma HVA 3

SI SOLICITA COMPENSACION:

- Con la primera solicitud presentar copia de la forma HSR 144 y los anexos 1 y 2 de la misma.

TRATANDOSE DE EXPORTADORES PRESENTARAN ADEMAS:

- Anexo 3 de la forma HVA 3
- Por única vez, copia del registro de exportadores e importadores de la Dirección General de Aduanas.

TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS QUE SE DEDICAN A LA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AVICULTURA:

- Por única vez, acompañar al original de la declaración anual declarada antes de 1998.
- Anexar los documentos en los que conste en forma expresa y por separado al gravamen que se le haya trasladado por la adopción de bienes, contratación de servicios o por el uso o goce de bienes estrictamente indispensables para realizar sus actividades agropecuarias y en su caso, los documentos comprobatorios del pago de este impuesto por la importación de bienes extranjeros.

MI DECLARACION BAJO PENALTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTA DECLARACION, SE AJUSTAN A LA REALIDAD	SALDO DE LA OFICINA RECEPTORA, FECHA DE RECEPCION Y FIRMA DEL RECEPTOR
_____ FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL	_____ FIRMA COMPLETA Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRACION TRIBUTARIA



CUADRA DE CONTROL DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DEL I.V.A.

I. REQUISITOS GENERALES:

SI NO

PARA TODA SOLICITUD:

- 1.- HIYA-3 SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR (POR SEXTUPLICADO).
- 2.- ANEXOS: HIYA-3-1 RELACION DE LOS 50 PRINCIPALES PROVEEDORES (POR DUPLICADO).
- 3.- HIYA-3-2 RELACION POR HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO (POR DUPLICADO).
- 4.- DECLARACION MENSUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (HIYA-1) O DECLARACION ANUAL -- (HIYA-4) DONDE MANIFIESTE EL SALDO A FAVOR (ORIGINAL Y DOS COPIAS).
- 5.- ORIGINAL Y COPIA DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ULTIMO PAGO PROVISIONAL EFECTUADO (HFP-1,1A O HFO-2,2A).

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

POR UNA SOLA OCASION:

- 1.- ESCRITURA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD, CERTIFICADA EN ORIGINAL POR NOTARIO PUBLICO Y REGISTRADA ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL, CERTIFICADO EN ORIGINAL POR NOTARIO PUBLICO.
- 3.- AVISO DE INSCRIPCION AL R.F.C. Y, EN SU CASO, AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO O RAZON SOCIAL, DEBIDAMENTE REGISTRADO (S) ANTE LA S.H.C.P.
- 4.- FORMATOS HISR-95, 144 Y SUS ANEXOS 1 Y 2 DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

II. REQUISITOS ESPECIFICOS:

IMPORTADORES

- 1.- FOTOCOPIA DEL REGISTRO DE EXPORTADORES E IMPORTADORES DE LA DIRECCION GENERAL DE -- ADUANAS.
- 2.- 100% DE FOTOCOPIAS DE LOS PEDIMIENTOS DE IMPORTACION CON CERTIFICACION DE CAJA LEGIBLE.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EXPORTADORES

- 1.- FOTOCOPIA DEL REGISTRO DE EXPORTADORES E IMPORTADORES DE LA DIRECCION GENERAL DE -- ADUANAS.
- 2.- 100% DE FOTOCOPIAS DE LOS PEDIMIENTOS DE EXPORTACION CON CERTIFICACION DE CAJA LEGIBLE, QUE COINCIDA CON LOS RELACIONADOS EN LA FORMA OFICIAL.
- 3.- FORMA HIYA-3-3 POR DUPLICADO.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

EDITORIALES

- 1.- COPIA DEL ESCRITO DE ADHESION PRESENTADO ANTE LA DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS DE LA S.H.C.P., ASI COMO CRITERIO APLICABLE VIGENTE AL PERIODO SOLICITADO.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

CONSTRUCTORAS Y PERIODOS PROOPERATIVOS

- 1.- LICENCIA DE CONSTRUCCION.
- 2.- PLAN DE INVERSION.

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

CONSIONISTAS

- 1.- CONTRATO DE CONSION MERCANTIL CERTIFICADO (FOTOCOPIA).

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------

OBSERVACIONES:

--

RECIBIO

--

NOMBRE Y FIRMA

TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRACION TRIBUTARIA _____

CEDULA PARA CONTROL DE DICIENEN



DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE _____

NUM. DE CUENTA ESTATAL: _____ R.F.C. _____

GIRO: _____

PERIODO SOLICITADO: _____ IMPORTE _____

CANTIDAD

I ASPECTOS GENERICOS VERIFICADOS

SI NO

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 1.- LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE, SEÑALADOS EN LA FORMA HIVA-3 CORRESPONDEN A LOS MENCIONADOS EN LA (S) FORMA (S) HIVA-1 Y - HIVA-4? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2.- EL SALDO A FAVOR DE LA FORRA HIVA-3, CORRESPONDE AL DETERMINADO EN LA (S) FORMA (S) HIVA-1 Y HIVA-4? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3.- LA SOLICITUD DE LA DEVOLUCION SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 4.- LA DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO PRESENTADA JUNTO CON LA SOLICITUD DE DEVOLUCION, CONTIENE LOS DATOS ENUNCIADOS EN EL MANUAL GENERAL DE OPERACION PARA TRAMITE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION DEL I.V.A.? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

II ASPECTOS ESPECIFICOS VERIFICADOS

EDITORAS:

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 1.- LA FECHA DE RECEPCION POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CONSIGNADA EN EL ESCRITO DE ADHESION, SE ENCUENTRA COMPROMIDA EN EL PERIODO QUE SE SOLICITA? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|--|--------------------------|--------------------------|

EXPORTADORES:

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 1.- SE INCLUYERON EN LA PROMOCION LOS PEDIMENTOS DE EXPORTACION CORRESPONDIENTE? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2.- EL IMPORTE DE LAS EXPORTACIONES RELACIONADAS EN LA FORMA HIVA-3-3 -- COINCIDE CON LO MANIFESTADO EN LA SOLICITUD (HIVA-3)? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

IMPORTADORES:

- | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|
| 1.- SE INCLUYERON EN LA PROMOCION LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACION CORRESPONDIENTES? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2.- EL IMPORTE PAGADO POR CONCEPTO DE I.V.A. COINCIDE CON EL IMPORTE MANIFESTADO EN LA FORMA HIVA-3 POR CONCEPTO DE IMPORTACIONES? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

CONSTRUCTORAS Y PERIODOS PREOPERATIVOS:

- | | | |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1.- LICENCIA DE CONSTRUCCION? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2.- PLAN DE INVERSION? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

COMISIONISTAS:

- | | | |
|---|--------------------------|--------------------------|
| 1.- EL CONTRATO POR COMISIONES O MEDIACIONES, SE ENCUENTRA VIGENTE POR EL PERIODO SOLICITADO? | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
|---|--------------------------|--------------------------|

I DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE
DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CUANDO EL CONTADOR PUBLICO YA CONCLUYO SU EXAMEN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE

TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:

FECHA:

EN RELACION CON LA DEVOLUCION DEL SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR _____

_____, QUE SOLICITA EL --
CANTIDAD _____, LETRA _____,
CONTRIBUYENTE _____ R.F.C. _____

MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

EN MI EXAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE _____

POR EL EJERCICIO TERMINADO EL _____, EL CUAL SE EFECIUO DE ACUERDO CON LAS

NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS, REVISE LAS CANTIDADES DETERMINANTES DEL SALDO ARRIBA INDICADO, -

POR \$ _____ COMO I.V.A. CAUSADO -

CANTIDAD _____ LETRA _____

Y \$ _____ CON I.V.A. ACREDITABLE.

CANTIDAD _____ LETRA _____

DURANTE MI REVISION NO TUVE CONOCIMIENTO DE ERROR U OMISION ALGUNO QUE DEBIERA MODIFICAR EL SALDO DEL I.V.A.

POR \$ _____ A FAVOR DEL -

CANTIDAD _____ LETRA _____

CONTRIBUYENTE, ORIGINADO EN EL PERIODO DEL _____ AL _____ POR EL QUE SE ESTA SOLI-

CITANDO DEVOLUCION.

C.P. _____

No. DE REG. EN D.G.A.R.F.: _____

II DECLARATORIA DE CONTADOR PUBLICO QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCION
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CUANDO AUN NO SE CONCLUYE LA AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS

TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL:

FECHA:

EN RELACION CON LA DEVOLUCION DEL SALDO A FAVOR POR CONCEPTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR _____

_____ CANTIDAD _____ LETRA _____ QUE SOLICITA EL CONTRIBUYENTE--

_____, R.F.C. _____, HE REVISADO LAS CANTIDADES DETERMINANTES -
DE DICHO SALDO POR \$ _____

_____ CANTIDAD _____ LETRA _____

COMO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO Y \$ _____

_____ CANTIDAD _____ LETRA _____
_____ ' ACREDITABLE A ESTE IMPORTE CAUSADO, POR EL PERIODO DEL _____ AL _____.

MI REVISION SOBRE BASES SELECTIVAS, CONSISTIO EN LO SIGUIENTE:

- 1.- COTEJE LOS DATOS DE LAS DECLARACIONES DEL I.V.A. PRESENTADAS, CON LOS REGISTROS CONTABLES QUE CONTROLAN EL I.V.A. CAUSADO Y EL ACREDITABLE, ASI COMO LOS VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SUJETOS A ESTE IMPUESTO.
- 2.- ME CERCIORE DE LA CORRECTA CLASIFICACION Y APLICACION CONTABLE DE LOS VALORES DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES Y LAS TASAS APLICADAS.
- 3.- RESPECTO AL I.V.A. TRASLADADO POR EL CONTRIBUYENTE, EXAMINE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SUJETOS AL I.V.A.
- 4.- EN RELACION CON EL I.V.A. TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE, EXAMINE LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS COMPRAS Y BIENES SERVICIOS, IMPORTACIONES, ASI COMO DE LOS GASTOS E INVERSIONES.

DEBIDO A QUE LOS PROCEDIMIENTOS ANTES MENCIONADOS, NO CONSTITUYEN UN EXAMEN PRACTICADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS, NO EXPRESO OPINION ALGUNA SOBRE LAS CIFRAS ANTES MENCIONADAS; SIN EMBARGO, DURANTE MI REVISION NOTUVE CONOCIMIENTO DE ERROR U ORISION ALGUNO QUE DEBICRA MODIFICAR EL SALDO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR \$ _____

_____ CANTIDAD _____ LETRA _____
A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, ORIGINADO EN EL PERIODO ARRIBA INDICADO, POR EL QUE SE ESTA SOLICITANDO DEVOLUCION.

ESTA DECLARATORIA SERA RATIFICADA OPORTUNAMENTE AL EMITIR MI DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

C.P. _____

No. DE REG. EN D.G.A.R.F. _____



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

DEPENDENCIA	TESORERIA DEL D.F.
	ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	DIRECCION DE DESARROLLO FISCAL
SECCION	
MESA	
NUMERO DE OFICIO	11-11-000-
EXPEDIENTE	

ASUNTO: Se solicita la información y/o documentación que se indica.

México, D.F., a

En relación a su solicitud de fecha _____ con No. de --
registro _____ con saldo a favor del período de _____
en cantidad de \$ _____, se le requiere para que ante estas
oficinas de la Administración Tributaria situada en la calle de Morelos No. 98
1er. Piso colonia Juárez, C.P. 06600 de esta ciudad, presente la siguiente in-
formación:

Para lo cual se le concede un plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la notificación del presente, -- con fundamento en los artículos 18 y 27 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Queéan apercibidos, que en caso de no proporcionar lo solicitado dentro del término otorgado, la solicitud de referencia será resuelta únicamente con los elementos que obran en poder de esta Dependencia, o en su caso se tendrá como no presentada.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DIRECTOR

LIC. JOSE GUZMAN GRANADOS.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

FORMA C

DEPENDENCIA _____
SECCION _____
MESA _____
NUMERO DE OFICIO _____
EXPEDIENTE _____

ASUNTO: Se tiene por no presentada la solicitud de devolución de saldo a favor del I.V.A. y se le remite documentación.

México, D.F., a

En relación a su solicitud de devolución de saldo a favor del Impuesto al valor agregado, presentada ante esta Administración Tributaria, mediante formato HIVA-3 el correspondiente al período de por la cantidad de \$, asignándole el No. de folio , al respecto se le comunica lo siguiente:

Tomando en cuenta que con oficio No. de fecha notificado el día , se solicitó presentara ante esta autoridad documentación complementaria para estar en posibilidades de contar con la información y documentación necesaria para el estudio de la misma, y que a la fecha del presente, no ha dado respuesta a dicho requerimiento, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio antes mencionado. Ante tal situación, no es posible acceder a su petición y en consecuencia, se le tiene por no presentada su promoción en los términos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior, anexo al presente se le remite la documentación que acompaña a su solicitud, dejando a salvo el derecho de promover la devolución correspondiente, una vez que se encuentre debidamente integrada.

Esta resolución se fundamenta en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, 19 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 32 fracción VI del Reglamento Interior del propio Departamento, puntos segundo fracción I, Tercero Segundo Párrafo y fracción V, Cuarto y -

Se le comunicó a la persona interesada en el momento de la expedición de esta resolución.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

FORMA C

DEPENDENCIA	_____
SECCION	_____
MESA	_____
NUMERO DE OFICIO	_____
EXPEDIENTE	_____

ASUNTO: Hoja 2 ..

Décimo fracción I del Acuerdo del Ejecutivo Federal a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal para la colaboración administrativa de este último en materia Fiscal Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1988, así como en los puntos Primero fracción V y Quinto fracción II del Acuerdo por el que se delegan facultades a los Administradores Tributarios Regionales, Contralor interno y Directores de Area, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1987.

A t e n t a m e n t e

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.



DEPARTAMENTO
DEL
DISTRITO FEDERAL

TESORERIA DEL D.D.F.	
DEPENDENCIA	ADMINISTRACION TRIBUTARIA
	DIRECCION DE DESARROLLO FISCAL
SECCION	_____
MESA	_____
NUMERO DE OFICIO	_____
EXPEDIENTE	_____

ASUNTO: Se envía relación de solicitudes de devolución a través de cheque de devolución - de impuesto al valor agregado (CHEQUE).

México, D.F., a

LIC. JAVIER GARDUÑO PEREZ
SUBTESORERO DE ADMINISTRACION
FINANCIERA.
P r e s e n t e .

Anexo al presente, me permito remitir a usted _____
relación de solicitud (es) de devolución del impuesto al valor agregado, a -
través de CHEQUE DE DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A t e n t a m e n t e

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL DIRECTOR

LIC. JOSE GUZMAN GRANADOS

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION
DE SALDO A FAVOR**

HIVA-3

1. OFICINA AUTORIZADA ANTE LA CABE DE PRESENTA TESORERIA DEL D.D.F.

UNA ES CLASIFICACION DE LA OFICINA AUTORIZADA	ESTADO DE LA UNIDAD	6
PERI. SA.	AL	

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE		CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	
LABORATORIOS VIDA SANA, S.A. DE C.V.		LVS - B21147 - R 1 2	
PERSONA DE PLENAS CAPACIDADES FISICAS, MENTALES Y MORALES, PERSEJO DE DOMICILIO RESIDENCIAL O SALIDA DE CASA		45	
AV. DEL PARQUE		118	201
DOMICILIO FISCAL: LOMAS DE SAN BERNABE 04100		NO. Y LETRA DEL MUNICIPIO	
MEXICO		DISTRITO FEDERAL	
COYOACAN		1142310	
MANIFIESTA DE DECLARACION		NO. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL	
LAB. S. B.			
LAB. O ACTIVIDAD EMPRESARIAL		CLAVE DE LA ACTIVIDAD	
LABORATORIO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS		2594	

DESTINACION DE LA CUANTIA

EL SALDO A FAVOR CORRESPONDE A LA DECLARACION	PERIODO	IMPORTE DETERMINADO EN DECLARACION	FECHA DE SU PRESENTA LA DECLARACION CON SALDO A FAVOR
DEL LANCER	OCTUBRE 1989		
DEL 01 de 1989	del 12 de 1989		
MONTO DEL SALDO A FAVOR	IMPORTE QUE SE DEBE DEVOLVER	COMPENSACION	
32'250,000.00	32'250,000.00		

EL SALDO QUE SE DEBE O DEVOLVER POR LA SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION DE CONCORDANCIA CON LA AUTORIZACION EN LOS ARTICULOS 54 Y 55 DE LA LEY DEL IVA, Y EN SU CASO, POR EFECTUAR COMPRAS A LA TASA 15% Y NUESTRAS VENTAS SE REALIZAN A LA TASA 0% POR SER MEDICINAS DE PATENTE

PRESCRIPCIONES Y CANTIDADES DE LA RESOLUCION

Se autoriza la devolución manual del saldo a favor determinado, mediante la expedición de cheque por la cantidad de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N. en base a los datos aportados por el contribuyente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 54 de la Ley del IVA.

El importe de la devolución se solicita no podrá acreditarse en declaraciones posteriores conforme al artículo 55 de la Ley del IVA.

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.			
NO. DE VOUCHER	FECHA DE AUTORIZACION	EL IMPORTE SERA POR	
39508	23-NOV-89	DEVOLUCION	COMPENSACION
IMPORTE A DEVOLVER	IMPORTE QUE SE COMPENSACION		
32'250,000.00	32'250,000.00		
IMPORTE CON LETRAS (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)			
NCL			
DATE INCL			
DATOS DEL FISCALIZANTE QUE AUTORIZA	FORMA DE COMPLETAR	FECHA	
CANO			



VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	TASA	I.T.A. CORRIENTE	PORCENTAJE
	20%		
	10%		
	0%		
EXPORTACIONES	0%		
ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	0%		
VENTAS HALES. 135'000,000	0%	0	100%
	EFECTO		
135'000,000	TOTAL	0	100%

DETERMINACION DEL IVA CREDITABLE		
CONCEPTO	IMPORTE	I.T.A. PAGAR
INGRESOS		
COMPRAS Y GASTOS	215'000,000	32'250,000
IMPORTACIONES		
OTROS		
TOTAL DE IVA PAGADO O CREDITABLE		32'250,000
A B SALDO PAGAR DE C/... IVA		32'250,000
SALDO PAGAR DE ACREDITAR DE MESES ANTERIORES		
TOTAL SALDO PAGAR DE ACREDITAR SUJETO A DEVOLUCION O COMPENSACION		32'250,000

DETERMINACION DE LA CANTIDAD A DEVOLUCION O DEVOLUCION		IMPORTE A DEVOLUCION O COMPENSACION	
C INGRESOS TASA EN	135'000,000	H IMPORTE DEL SALDO A Pagar	32'250,000
D TOTAL DE INGRESOS	135'000,000	I IMPORTE DE LA DEVOLUCION	32'250,000
E C-D FACTOR DE DEDUCCION	1.	J N 1 CANTIDAD DE IVA SUJETO A COMPENSACION	
F IMPORTE ACREDITADO	32'250,000		
G S o F IMPORTE A DEVOLUCION	32'250,000		

EN EL CASO DE QUE SE TENGAN INGRESOS POR LOS CUENTAS NO SE DEBE PAGAR EL IMPUESTO NI HACER RECLAMO DEL VALOR AGRAVADO CON LO QUE SE DEBE EL IMPUESTO EN SU ENTREGA NI DEBE PAGAR EL TRIBUTO DE LOS IMPUESTOS PARA CALCULAR EL IMPUESTO ACREDITABLE.
EN EL CASO DE QUE SE TENGAN IMPUESTOS A UNDA AGRAVADO PAGADO Y NO SE PUEDE REVERTIR A QUE DEBE SER COMPENSADO, SE DEBE APLICAR LAS REGLAS DE PROPORCIONALIDAD QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTICULO 14 DE LA Ley.

Tener de escribir en máquina o con letra de molde.

Acreditar personalmente en términos del Código Fiscal de la Federación.

DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE DEBERA ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD DE DEVOLUCION:

Una copia de los libros de comprobantes que aporran:

- Original del comprobante de la declaración por la que se determinó el saldo a favor.
- En sus caso y por una sola vez, copia de la resolución de carácter general de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la que se otorga el tratamiento de tasa del 0%.
- Declaración del Impuesto Sobre la Renta del último pago provisional efectuado, y de la declaración anual del ejercicio.

Anexo 1 y 2 de la forma HVA 3

SI SOLICITA COMPENSACION:

- Con la presente solicitud presentar copia de la forma MSR 144 y los anexos 1 y 2 de la misma.

TRATANDOSE DE EXPORTADORES PRESENTARAN ADENAS:


- Anexo 3 de la forma HVA 3.
- Por una vez, copia del registro de exportadores e importadores de la Dirección General de Aduanas.

TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS QUE SE DEDICAN A LA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AVICULTURA:

- Por una vez, acompañarán el original de la declaración anual debidamente sellada de 1985.
- Anexa los documentos en los que consta en forma expresa y por separado el examen que se le haya realizado por la adquisición de bienes, contratación de servicios o por el uso o goce de bienes distintamente enajenables para realizar sus actividades agropecuarias y afines, los documentos comprobatorios del pago de los impuestos por la importación de bienes tangibles.

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

SE DECLARA BAJO PROMESA DE OCHO JURADO QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS Y CORRECTOS



FORMA DE PRESENTACION DE LA DECLARACION

HEDS-430617
JAIME HERNANDEZ DIAZ
NOMBRE COMPLETO Y A.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

SELLO DE LA OFICINA RECEPTORA, FECHA DE RECEPCION Y FIRMA DEL RECEPTOR

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA **SH** HIVA-1
12-1925

POCN

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

VISO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F.

DECLARACION: ORDINAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA MEXICO RENITO JAUREZ DISTRITO FEDERAL
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

LABORATORIOS VIDA SANA, S.A. DE C.V.				CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES	
PERSONAS FISICAS (PERSONAS FÍSICAS, MÚLTIPLO Y NOMBRES PERSONAS MORALES (ADMINISTRACION O BAJA SOCIAL))				6	
R/V DEL PAGO				B	
MUNICIPIO FISCAL		CALLE		No. Y LETRA INTERIOR	
LOMAS DE SAN BERNABE		04100		11R 7 201	
COLOMIA		CODIGO POSTAL		TELLEFONO D.F.	
MEXICO		COYOACAN		10 89	
LOCALIDAD		MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D.F. DELEGACION POLITICA)		ENTIDAD FEDERATIVA	
PERIODO QUE SE PAGA				MES AÑO	
CUATRI-MESTRE				1 2 3 AÑO	
TIPO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE				9	
LABORATORIO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS				1142310	
BIOLOGICOS				No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL	
A					

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 70 %		23	DIFERENCIA (18 - 21)	A CARGO		
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %		24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	A FAVOR	32'250,000	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %		25	NETO	A CARGO		455
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	135'000,000	25		A FAVOR	32'250,000	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		26	RECARGOS POR ESTEMPORANEIDAD AL % MENSUAL			362
15	I.V.A. AL 20 %		27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICOS)			
16	I.V.A. AL 15 %		28				
17	I.V.A. AL 8 %		29				
18	SUMA (15 + 16 + 17)		30				
19	IMPUESTO ACREDITABLE	32'250,000	31	IMPORTE A PAGAR (28 + 29) - (20 + 30)			700
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR						
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	32'250,000					

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion de pago o la entidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL, ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO CONTRIBUYENTE

TRIPULICADO CUENTA COMPROBADA S.H.C.F.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION
DE SALDO A FAVOR**

HIVA-3

1. OFICINA AUTORIZADA ANTE LA CUAL SE PRESENTA: TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL D.F.

PRESE COMPARE DE LA OFICINA A AUTORIZADA	CUANTO DE IVA VAL. AER. LE	5
--	-------------------------------	---

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE HERNANDEZ PAGOLA PAUL AV. MORELOS CALLE 06600 MEXICO D.F.	CLAVE DE REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTE HEPFR: 550106 UN	6
---	---	---

NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE HERNANDEZ PAGOLA PAUL C.P. 06600 MEXICO D.F.	NO. DE LETRA 37 EXTENSION 7	NO. DE ESTILO 314 EXTENSION 077000	6
---	--------------------------------------	---	---

MEXICO D.F. CATEGORIA: COMERCIO EN GENERAL RAZON SOCIAL: COMERCIO EN GENERAL IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	D.F. LETRA REGISTRADA	NO. DE CUENTA O REGISTRO FISCAL	8
--	--------------------------	---------------------------------	---

TIPO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL COMERCIO EN GENERAL IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES	CLAVE DE LA ACTIVIDAD	8a
--	-----------------------	----

EL SALDO A FAVOR CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION DEL PERIODO: MES JULIO AÑO 1989	IMPUESTO DETERMINADO EN DECLARACION NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> COMPLE METALICA <input type="checkbox"/> CONVALCACION <input type="checkbox"/>	PERIODO EN QUE PRESENTA LA DECLARACION CON SALDO A FAVOR 24 25 26 27 28 29
MONTO DEL SALDO A FAVOR: \$ 750,000.00	MONTO DEL IMPUESTO A DEVOLUCION O COMPENSACION: \$ 750,000.00	COMPENSACION

DECLARACION DEL TIPO DE ACTIVIDAD POR LA QUE SOLICITA LA DEVOLUCION O COMPENSACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 26 Y 27 DEL ART. 17-A Y SU REGLAMENTO

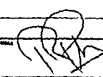
MERCANCIA PARA EXPORTACION

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA SOLICITUD

EN VIRTUD DE QUE CONTRA EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$ 7,500,000.00 NO PROCEDE EL ACREDITAMIENTO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR TRATARSE DE LA ENAJENACION ACCIDENTAL DE UN BIEN Y NO DE UNA OPERACION HABITUAL A SUS ACTIVIDADES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 6° DE LA MISMA LEY, PROCEDE LA DEVOLUCION POR LA CANTIDAD DE \$ 750,000.00

EL IMPUESTO CON DEVOLUCION O COMPENSACION NO PODRA ACREDITARSE EN DECLARACIONES POSTERIORES A EFECTOS DEL ART. 17-A

ESTADO DE DEBITO: TESORERIA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

NO. DE DEBITO: 34112	FECHA DE AUTORIZACION: 23-NOV-89	NO. IMPORTE PARA PAGO: DEVOLUCION	COMPENSACION
IMPORTE A DEVOLVER: 750,000.00		750,000.00	
IMPORTE CON LETRA: (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)			
DICE:			
DICE DESE:			
DATE DE LA PRESENTACION DEL IMPORTE:		FIRMA:	
LUGAR:			

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		TASA	I.V.A. CANCELADO	PERCENTUAL
		20%		
		10%		
		5%		
EXPORTACIONES	5'000,000	0%	0	
ACTIVIDADES AMPLIFICADAS		0%		
		EVENTO		
	5'000,000	TOTAL	0	100%

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE		
CONCEPTO	IMPORTE	I.V.A. PAGADO
IMPUESTOS		
COMPRAS Y GASTOS	55'000,000	B'250,000
EXPORTACIONES		
OTROS		
TOTAL DE IVA PAGADO ACREDITABLE		B' 250,000
A B SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR		B'250,000
SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESAS ANTERIORES		
TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SUJETO A DEVOLUCION O COMPENSACION		B'250,000

DETERMINACION DE LA CANTIDAD A SUJETAR A DEVOLUCION		IMPORTE A SUJETAR A COMPENSACION	
C	IMPUESTOS A LAS 0%	H	IMPORTE DEL SALDO A FAVOR
D	TOTAL DE DEBITOS	I	IMPORTE DE LA DEVOLUCION
E	C + D FACTOR REDUCCION	J	H - I DIFERENCIA DE LA SOLICITUD DE COMPENSACION
F	IMPORTE ACREDITABLE		
G	E x F IMPORTE A DEVOLVER		

Forma de escribir e imprimir e con letra de molde.

Acreditar personalidad en términos del Código Fiscal de la Federación.

DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE DEBERA ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD DE DEVOLUCION.

(Anexo en los Anexos el número de documentos que aporta)

- Original del original sellado de la declaración por la que se determinó el saldo a favor.
- En su caso y por una sola vez, copia de la resolución de calificar personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la que se otorga el tratamiento de tasa del 0%.
- Declaración del Impuesto Sobre la Renta del último pago provisional efectuado, y de la declaración anual del ejercicio.

Anexo 1 y 2 de la Forma H10A-3

SI SOLICITA COMPENSACION:

- Con la primera solicitud presentar copia de la forma HSCR 144 y los anexos 1 y 2 de la misma.

TRATANDOSE DE EXPORTADORES PRESENTARAN ADEMAS:

- Anexo 3 de la forma H10A-3.
- Por única vez, copia del registro de exportadores e importadores de la Dirección General de Aduanas.

TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS QUE SE DEDICAN A LA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AVICULTURA:

- Por única vez, acompañarán al original de la declaración anual debidamente sellado de 1995.
- Añadir los documentos en los que consta en forma impresa y por separado el gobierno que se le haya trasladado por la edificación de bienes, cancelación de servicios o por el uso o goce de bienes e instalaciones indispensables para realizar las actividades agrarias y en su caso, los documentos comprobatorios del pago de este impuesto por la importación de bienes extranjeros.

SE DECLARA BAJO PENALIDAD DE INEJECUCION DE LOS CRIMENES QUE SE PROPORCIONAN EN ESTA DECLARACION, DE ACORDA A LA REALIDAD

FIRMA DEL CLIENTE, HABIENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA COMPLETA Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

SALDO DE LA OFICINA RECEPTORA, FECHA DE RECIBIDO Y FORMA DE RECEPCION

IMPRESION MAQUINA BELTRANORA

HACIENDA  HIVA-1
12-1975

FOCUS

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F.

DECLARACION: ORIGINAL COMPLEMENTARIA


I. OFICINA AUTORIZADA _____ LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ESTADO FEDERATIVO _____

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE			CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES		
MEDIASABED PACORA BAHU			HEPR-550106 IM		
PERSONAS FISICAS (CÓDIGO PATRINO, MATERNO Y APOYADO) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)					
CALLE			No. Y LETRA CALIFORNIA		Mo. Y LETRA INTERIOR
CALLE MORETOS			97		7 114
CALLE JONES			CÓDIGO POSTAL		
06600			TELEFONO U.T.F.		
MEXICO			CUAUHTEMOC		
LOCALIDAD			MUNICIPIO (EN CASO DEL D.F. DELEGACION POLITICA)		
ENTIDAD FEDERATIVA			PERIODO QUE SE PAGA		
			MES AÑO		
			07 80		
			CUATRI- MES		
			1 2 3 AÑO		

TIPO DE ACTIVIDAD PERSONALMENTE		No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL	
COMERCIO EN GENERAL, IMPORTACION Y EXPORTACION			

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		23	DIFERENCIA (18 - 22)	A FAVOR	8'250,000	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %		24	MONTOS ZITAMINADOS (A LA DECLARACION A LA QUE SE REFIERE PRESENTADA EL DIA MES AÑO)	A CARGO		
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %		25	NETO	A FAVOR	8'250,000	455
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	5'000,000	26	PAGOS POR ESTIMOPROPIEDAD AL % MENSUAL			362
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO		29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
15	I.V.A. AL 20 %		30				
16	I.V.A. AL 15 %		31	IMPORTE A PAGAR (26 + 28) - (29 + 30)			700
17	I.V.A. AL 8 %						
18	SUMA (15 + 16 + 17)						
19	IMPUESTO ACREDITABLE	8'250,000					
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR						
22	IMPUESTO TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	8'250,000					

<p>Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que he proporcionado en esta declaracion son ciertos e inalterados</p> 	<p>FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION</p>
<p>FIRMADO: CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>APELLIDO PATRINO, MATERNO Y NOMBRE Y P.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>

ORIGINAL, ENTIDAD FEDERATIVA _____ DUPLICADO CONTRIBUYENTE _____ TRIPPLICADO CUENTA COMPROBADA S.H.C.F.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SOLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION
DE SALDO A FAVOR**

HIVA-3

1. OFICINA AUTORIZADA ANTE LA CUA SE PRESENTA TESORERIA DEL D.F.

DIRECCION DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE DE LA OFICINA	CLAVE DE LA OFICINA 5
---	--------------------------

DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE EL JUGO, S.A. DE C.V. PERSONAS FISICAS (SOLUCION FISCAL, SALUD Y VIVIENDA, PENSIONES SOCIALES, CONTRIBUCION O SALDO SOCIAL) CALZ. DE TLALPAM PROXIMIDAD FISCAL		CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES JUG 850620 25 1 1
CALLE 10140 CODIGO POSTAL BENITO JUAREZ LOCALIDAD	TELEFONO D.F. ESTADO FEDERAL DE MEXICO 21032	No. 1 LETRA 1258 No. 2 LETRA 7 No. 3 LETRA 9
CLASE DE ACTIVIDAD PRINCIPALMENTE ELABORACION Y VENTA DE JUMO DE TORONJA		CLAVE DE LA ACTIVIDAD 9A

DISTRIBUCION GRATUITA

EL SALDO A FAVOR CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION DEL EJERCICIO DEL 01 de ABR 89	IMPORTE DETERMINADO DE DECLARACION NORMAL <input checked="" type="checkbox"/> COMPA <input type="checkbox"/> CONEXION <input type="checkbox"/> FISCAL <input type="checkbox"/> DEL 12 de MAR 89	FORMA EN QUE PRESENTO LA DECLARACION CON SALDO A FAVOR DEL 12 de MAR 89
MONTO DEL SALDO A FAVOR 840,000.00	CANTIDAD QUE SE SOLICITA POR DEVOLUCION 840,000.00	COMPENSACION

DE SALDO LAS ACTOS O ACTIVIDADES POR LAS QUE SOLICITA LA DEVOLUCION O COMPENSACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 21 Y 22 DE LA LEY DEL I.V.A. Y SU REGLAMENTO.

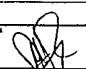
POR GRAVAR A LA TASA 0% Y HACER COMPRAS A LA TASA 15%

PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LA RESOLUCION
 DEL ANALISIS DE LA DOCUMENTACION QUE PRESENTO, SE DETERMINA QUE NO TIENE DERECHO A LA DEVOLUCION DEL I.V.A., TODA VEZ QUE HA VENIDO CONSIDERADO LA ELABORACION-VENTA DE JUMO DE TORONJA A LA TASA DEL 0% Y ESTA ACTIVIDAD CAUSA LA TASA DEL 15%, POR TRATARSE DE UNA BEBIDA DISTINTA DE LA LECHE, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 19 Y 60 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SE RESUELVE NEGAR LA DEVOLUCION SOLICITADA

EL IMPORTE CUYA DEVOLUCION SE SOLICITA NO PODRA ACREDITARSE EN DECLARACIONES POSTERIORES ARTICULO 16 DE LA LEY DEL I.V.A.

AUTORIZACION DEL MANEJO
TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL

No. de INGRESO 11-11-000-4320	FECHA DE AUTORIZACION 23-NOV-89	EL IMPORTE BLANCO POR DEVOLUCION	COMPENSACION
IMPORTE A DEVOLVER \$		IMPORTE CON LETRA	
DICE			
DICE			
DATE Y DEL PRESENTE DEL 11 de NOVIEMBRE	CANTIDAD COMPLETA CERO	FIRMA 	ESTE FORMAS SE PRESENTA POR DUPLICADO 12 1527

TARIFA DE LOS ACTOS Y ACTIVIDADES	TARIFA	IVA CARGADO	PORCENTAJE
	20%		
	15%		
	5%		
INFORMACIONES	0%	0	
VENTAS DE ZUMO 3'000,000			
ACTIVIDADES EXEMPTAS	0%		
	FINANCIADO		
	TOTAL	0	100%
		3'000,000	

DETERMINACION DEL IVA ACREDITABLE		
CONCEPTO	IMPORTE	IVA PAGADO
INVERSIONES		
COMPRA Y GASTOS	5'600,000	840,000
IMPORTACIONES		
SINOS		
TOTAL DE IVA PAGADO O RECONOCIDO		840,000
A B SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR		840,000
SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MESAS ANTERIORES		
TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SUJETO A DEVOLUCION O COMPENSACION		840,000

DETERMINACION DE LA CANTIDAD A DEVOLUCION		IMPORTE A DEVOLUCION O COMPENSACION	
C	IMPORTE TASA IVA	3'000,000	SI IMPORTE DE SALDO ANTERIOR
D	TOTAL DE INGRESOS	3'000,000	F IMPORTE DE LA DEVOLUCION
E	C * D FACTOR DE DEDUCCION	1	G H DIFERENCIA DE LOS DOS CÍRCULOS DE COMPENSACION
F	IMPORTE ACREDITABLE	840,000	
B	F * F IMPORTE A DEVOLUCION	840,000	

EN EL CASO DE QUE SE TENGAN INGRESOS POR LOS CUMPLEOS DE DEBE PAGAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACORDO CON LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 15 DEL REGAMENTO DE DECRETOS QUE DERIVAN DEL TOTAL DE LOS INGRESOS PARA CALCULAR EL IMPUESTO ACREDITABLE EN EL CASO DE QUE SE TENGAN INGRESOS AL VALOR AGREGADO PAGADO Y NO SE PUEDA RESTITUIR A QUE IMPORTE CORRESPONDE SE DEBE PAGAR APLICANDO LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY

Favor de escribir a máquina o con letra de molde.

Acreditar personalidad en términos del Código Fiscal de la Federación.

DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE DEBERA ACOMPAÑAR A ESTA SOLICITUD DE DEVOLUCION:

(Anotar en los huecos el número de documentos que acompañe)

- Original del original y copia de la declaración por la que se determinó el saldo a favor
- En su caso y por una sola vez, copia de la resolución de carácter general de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la que se otorgó el tratamiento de base del IVA.
- Declaración del Impuesto Sobre el Ingreso del último pago provisional efectuado, y de la declaración anual del ejercicio.

Anexo 1 y 2 de la forma HVA 3.

SI SOLICITA COMPENSACION:

- Con la primera solicitud presentar copia de la forma HVA 144 y los anexos 1 y 2 de la misma.

TRATANDOSE DE EXPORTADORES PRESENTARAN ADENAS:

- Anexo 3 de la forma HVA 3.
- Por única vez, copia del registro de exportadores e importadores de la Dirección General de Aduanas.

TRATANDOSE DE PERSONAS FISICAS QUE SE DEDICAN A LA AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y AVICULTURA:

- Por única vez, acompañar al original de la declaración anual debidamente ratada de 1988.
- Anexo 4 de la forma HVA 3.
- Anexo 5 de la forma HVA 3.
- Anexo 6 de la forma HVA 3.
- Anexo 7 de la forma HVA 3.
- Anexo 8 de la forma HVA 3.
- Anexo 9 de la forma HVA 3.
- Anexo 10 de la forma HVA 3.
- Anexo 11 de la forma HVA 3.
- Anexo 12 de la forma HVA 3.
- Anexo 13 de la forma HVA 3.
- Anexo 14 de la forma HVA 3.
- Anexo 15 de la forma HVA 3.
- Anexo 16 de la forma HVA 3.
- Anexo 17 de la forma HVA 3.
- Anexo 18 de la forma HVA 3.
- Anexo 19 de la forma HVA 3.
- Anexo 20 de la forma HVA 3.
- Anexo 21 de la forma HVA 3.
- Anexo 22 de la forma HVA 3.
- Anexo 23 de la forma HVA 3.
- Anexo 24 de la forma HVA 3.
- Anexo 25 de la forma HVA 3.
- Anexo 26 de la forma HVA 3.
- Anexo 27 de la forma HVA 3.
- Anexo 28 de la forma HVA 3.
- Anexo 29 de la forma HVA 3.
- Anexo 30 de la forma HVA 3.
- Anexo 31 de la forma HVA 3.
- Anexo 32 de la forma HVA 3.
- Anexo 33 de la forma HVA 3.
- Anexo 34 de la forma HVA 3.
- Anexo 35 de la forma HVA 3.
- Anexo 36 de la forma HVA 3.
- Anexo 37 de la forma HVA 3.
- Anexo 38 de la forma HVA 3.
- Anexo 39 de la forma HVA 3.
- Anexo 40 de la forma HVA 3.
- Anexo 41 de la forma HVA 3.
- Anexo 42 de la forma HVA 3.
- Anexo 43 de la forma HVA 3.
- Anexo 44 de la forma HVA 3.
- Anexo 45 de la forma HVA 3.
- Anexo 46 de la forma HVA 3.
- Anexo 47 de la forma HVA 3.
- Anexo 48 de la forma HVA 3.
- Anexo 49 de la forma HVA 3.
- Anexo 50 de la forma HVA 3.
- Anexo 51 de la forma HVA 3.
- Anexo 52 de la forma HVA 3.
- Anexo 53 de la forma HVA 3.
- Anexo 54 de la forma HVA 3.
- Anexo 55 de la forma HVA 3.
- Anexo 56 de la forma HVA 3.
- Anexo 57 de la forma HVA 3.
- Anexo 58 de la forma HVA 3.
- Anexo 59 de la forma HVA 3.
- Anexo 60 de la forma HVA 3.
- Anexo 61 de la forma HVA 3.
- Anexo 62 de la forma HVA 3.
- Anexo 63 de la forma HVA 3.
- Anexo 64 de la forma HVA 3.
- Anexo 65 de la forma HVA 3.
- Anexo 66 de la forma HVA 3.
- Anexo 67 de la forma HVA 3.
- Anexo 68 de la forma HVA 3.
- Anexo 69 de la forma HVA 3.
- Anexo 70 de la forma HVA 3.
- Anexo 71 de la forma HVA 3.
- Anexo 72 de la forma HVA 3.
- Anexo 73 de la forma HVA 3.
- Anexo 74 de la forma HVA 3.
- Anexo 75 de la forma HVA 3.
- Anexo 76 de la forma HVA 3.
- Anexo 77 de la forma HVA 3.
- Anexo 78 de la forma HVA 3.
- Anexo 79 de la forma HVA 3.
- Anexo 80 de la forma HVA 3.
- Anexo 81 de la forma HVA 3.
- Anexo 82 de la forma HVA 3.
- Anexo 83 de la forma HVA 3.
- Anexo 84 de la forma HVA 3.
- Anexo 85 de la forma HVA 3.
- Anexo 86 de la forma HVA 3.
- Anexo 87 de la forma HVA 3.
- Anexo 88 de la forma HVA 3.
- Anexo 89 de la forma HVA 3.
- Anexo 90 de la forma HVA 3.
- Anexo 91 de la forma HVA 3.
- Anexo 92 de la forma HVA 3.
- Anexo 93 de la forma HVA 3.
- Anexo 94 de la forma HVA 3.
- Anexo 95 de la forma HVA 3.
- Anexo 96 de la forma HVA 3.
- Anexo 97 de la forma HVA 3.
- Anexo 98 de la forma HVA 3.
- Anexo 99 de la forma HVA 3.
- Anexo 100 de la forma HVA 3.

SE DECLAMA BASTA PROTESTA DE DON VENIDO LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN EN ESTA DECLARACION SE APLICAN LA LEY

SELLO DE LA OFICINA RECEPTORA, FECHA DE RECEPCION Y FIRMA DEL RECEPTOR

GUSTAVO MADRIGAL LUCHAS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

IMPRESION MAQUINA REESTAMPADA

HACIENDA **SH** HIVA-1
S.P. 12-1323

POCMA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

VIVO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: ORDINAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA _____ LOCALIDAD _____ MUNICIPIO _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____

PERSONAS FISICA (MULIERES EXTERNO, MEXICANO Y NO MEXICANO), PERSONAS MORALES (ADMINISTRACION O RAZON SOCIAL)		PLATE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES	
EL JUJCO, S.A. DE C.V.		JUG - 850620 - 251	
CALLE CALLE DE TLALPANI		1258	No. Y LETRA EXTERIOR 7
MUNICIPIO POCMA		CALLE 10140	No. O LETRA INTERIOR
CODIGO POSTAL 41100		PERIODO QUE SI PAGA 09 09	
LOCALIDAD HUIHUO		MUNICIPIO HUIHUO	
D. F. DELEGACION POLITICA		ENTIDAD FEDERATIVA	
TIPO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL ELABORACION Y VENTA		CUATRI- 1 2 3 AÑO	
DE JUJCO DE TOSHUA		21832	
		No. DE CUENTA O REGISTRO ESTADAL	

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %		23	DIFERENCIA (18 - 22)	A CARGO		
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %				A FAVOR	840,000	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %		24	MONTOS DETERMINADOS EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL	A CARGO		
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	31000,000			A FAVOR		
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA IMPUESTO		25	NETO	A CARGO		455
15	I.V.A. AL 20 %				A FAVOR	840,000	
16	I.V.A. AL 15 %		26	CARGOS POR TEMPORALIDAD AL MENSUAL			362
17	I.V.A. AL 8 %		27	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)			
18	SUMA (15 + 16 + 17)		28				
19	IMPUESTO ACREDITABLE	840,000	29				
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR		30				
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	840,000	31	IMPORTE A PAGAR (26 + 28) - (29 + 30)			700

Se declara bajo juramento de haber verificado que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

CM

HACIENDA I. JUIJOS JUSTAVO
HALG - 610411

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL, ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO, CONTRIBUYENTE

TRIPPLICADO, CUENTA COMPROBADA S.H.C.P.